

**Comisión Ciudadana de Selección
para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección
de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado**

En su despacho.-

Yo, Tirsa Salomé Gómez Proaño, postulante no. 100 del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, dentro del término establecido presento la contestación a la impugnación ciudadana que fue aprobada mediante RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00175-2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, y notificada por correo electrónico con fecha 02 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

I

Sobre el contenido de la impugnación ciudadana

Basta una lectura íntegra de la impugnación ciudadana para advertir que esta se sustenta, en tres cuestionamientos concretos y que, como fundamento jurídico de su pretensión, invoca lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece como causal de impugnación la “falta de cumplimiento de requisitos legales”.

En concreto, el impugnante sostiene: 1. Que determinados cargos que he desempeñado —Abogada Bancaria, Directora Provincial de Salud y Analista Distrital de Asesoría Jurídica — no acreditarían experiencia en materia penal, 2. Que no cumpla con los diez años de experiencia profesional exigidos, y 3. Que se debía aplicar criterios coherentes de igualdad e interdicción de la arbitrariedad en comparación con el postulante No. 133.

Desde ya rechazo las observaciones realizadas por el impugnante, y paso a demostrar conforme a derecho que el análisis y valoración que realiza el ciudadano se encuentra alejado de los principios y parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

II

2.1 Que determinados cargos no acreditarían experiencia en las materias relevante

Uno de los cuestionamientos planteados por el impugnante parte de una premisa que no corresponde con el alcance de las disposiciones que regulan el presente concurso. En efecto, en el acápite cuarto, literal E, de su impugnación manifiesta:

“Experiencia jurídica y administrativa distinta de la materia penal. 1. La hoja de vida también registra cargos como Abogado Bancario en el Banco Central del Ecuador, Directora Provincial de Salud y Analista Distrital de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. Esas denominaciones acreditan trayectoria jurídica o administrativa, pero no demuestran por sí solas ejercicio profesional, judicial o docente en materia penal... La

comisión no puede convertir un cargo general en experiencia penal mediante una presunción”.

La argumentación expuesta por el impugnante es restrictiva e incompleta, contraria a lo determinado en el artículo 36 del Reglamento que rige para este concurso, pues pretende que la pertinencia de la experiencia profesional sea aceptada únicamente en función de si la denominación del cargo, institución en la que me desempeñé, así como las funciones determinadas en los certificados laborales permitan identificar de manera inmediata un ejercicio profesional específicamente en materia penal.

Esta interpretación propuesta por el impugnante es contraria a la luz del artículo 36 de la Codificación del Reglamento, que establece expresamente:

“Artículo 36.- Materias relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y 10. Derecho Internacional en materia penal”.

El Reglamento es claro al establecer un conjunto de diez materias relevantes o relacionadas para efectos del concurso. Por ello, la valoración de la experiencia profesional no puede reducirse, como pretende el impugnante, a determinar si la denominación de un determinado cargo contiene o sugiere una referencia expresa al Derecho Penal.

Por otro lado, los certificados laborales aportados no se limitan a identificar cargos y períodos de trabajo, sino que detallan las funciones y responsabilidades efectivamente ejercidas.

Así, respecto de los cargos de Abogada Bancaria y Analista Distrital de Asesoría Jurídica, los certificados detallan funciones relacionadas con la elaboración y presentación de demandas y denuncias, patrocinio, sustanciación de procesos judiciales, representación y defensa del Estado ecuatoriano y demás actuaciones propias del ejercicio profesional del Derecho.

De igual manera, en el cargo de Directora Provincial de Salud de Pastaza, el certificado laboral acredita funciones que comprenden, conocer, juzgar e imponer sanciones de conformidad con la ley; realizar controles sanitarios; y coordinar la ejecución de políticas, leyes y normas. Es decir se trata de responsabilidades que comportan el ejercicio de potestades jurídicas, aplicación normativa, adopción de decisiones y gestión institucional.

En los tres cargos, las funciones constituyen el ejercicio efectivo de actividades jurídicas, manejo de normas, procedimientos, garantías y mecanismos de tutela y defensa de derechos en materia de Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Constitucional y **Gestión Pública**.

Por lo expuesto, en este caso la impugnación realizada por el ciudadano Jeremy Guanoquiza parte de una interpretación restrictiva e incompleta de las reglas que rigen el presente concurso, al pretender determinar la pertinencia de mi experiencia

profesional exclusivamente a partir de la denominación de los cargos desempeñados y de las instituciones en las que presté mis servicios, sin efectuar un análisis integral del contenido de las funciones y responsabilidades que se encuentran detalladas en los certificados laborales, en concordancia con los diez numerales que contiene el artículo 36 del Reglamento.

Es meritorio explicar que, el cargo de Fiscal General del Estado, no solo implica que sus funciones sean puramente litigantes, específicamente en materia penal. El ser la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, implica administrar la misma y por consecuencia, en materias relevantes, conforme el artículo 36, algunas de ellas son derecho constitucional, como ejemplo de materia no puramente penal y **gestión pública**.

Para entender qué es la gestión pública, es necesario identificar a lo público. Lo público, como término suelto, no funciona solo, más que, como palabra de origen griego-romana. El servicio público, explicado en la sentencia No. 673-17-EP/23 son garantías a través de los cuales se hace efectivo el goce de todos los derechos reconocidos en la Constitución. La gestión pública, es obtener los recursos suficientes para poder prestar un servicio eficaz. Entonces, los cargos ocupados afines a la gestión pública, implican la experiencia suficientemente acreditada que determina el artículo 36.

2.2 Que no cumpliría con los diez años de experiencia profesional exigidos

En este segundo punto a tratar, el ciudadano impugnante al examinar el cumplimiento del requisito mínimo de diez años de experiencia profesional exigido para el cargo de Fiscal General del Estado, emplea una metodología de cálculo que no se encuentra prevista en el Reglamento que rige para este concurso. En su análisis sustituye unilateralmente la unidad temporal expresamente establecida por la normativa —el año— por una unidad distinta —el día— y, a partir de dicha conversión, concluye que no se cumple con este requisito.

En la demanda expresa *"3. La cronología declarada por la propia postulante no completa el umbral. Si se contabilizan íntegramente los períodos directamente vinculados con la Comisaría de la Mujer y Familia, la Fiscalía Provincial de Pastaza y la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, el resultado es 3.328 días. Incluso si, en el escenario más favorable, se añade todo el vínculo con la Gobernación de Pastaza desde el 2 de mayo de 2012 -incluidos el período como Asistente de Intendencia y los días anteriores al registro oficial del título-, el total máximo asciende a 3.419 días...6. Los cargos jurídicos o administrativos adicionales en el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Salud no pueden incorporarse automáticamente al requisito penal por su sola denominación. Solo serían computables si los certificados oportunamente presentados describieran funciones efectivamente ejercidas en materia penal y permitieran establecer fechas no duplicadas. La Comisión debe identificar ese soporte, si existe, sin reconstruir la postulación con documentos posteriores."*

En concordancia con ello, en el acápite IX, numeral 2, de su escrito solicita que se realice *"un cómputo cronológico, individualizado y motivado, sin duplicar períodos simultáneos que distinga experiencia jurídica general, materias relevantes para méritos y ejercicio específicamente penal para admisibilidad"*.

En primer lugar, téngase en cuenta que en ninguna parte del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, determina que los diez años de experiencia laboral deban computarse en días. Es así que los artículos 21 y 32 num. 5 guían a la Comisión, al postulante y a la ciudadanía a realizar un control de este requisito mediante un cómputo de años, literalmente “*mínimo de diez años*”

*Art. 21.- Requisitos para la postulación.- Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos:... 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia en materia penal por un lapso mínimo de **diez años**.*

*Artículo 32.- Verificación de admisibilidad. - La Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades...Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:... 5. Para constatar los **diez años** de haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal...*

A pesar de ello, en aceptación del escrutinio público, mas no de la metodología aplicada, pasaré utilizando únicamente los certificados laborales aprobados por la Comisión Ciudadana de Selección para este Concurso que cumplo con regla general de **acreditar un lapso mínimo de diez años de ejercicio profesional**.

A pesar de no estar contemplado en la norma utilizaré la misma unidad de tiempo (días) que aplicó el ciudadano impugnante para demostrar que cumplo con el requisito principal de acreditar los diez de años de experiencia mínima para el cargo de Fiscal General del Estado.

El formulario de valoración de méritos postulante #100, el informe individual de recalificación #100 y la resolución No. CCS-FGE-SA-00117-2026 del 27-05-2026 que aprueba el informe de recalificación, detalla los certificados laborales que fueron aceptados como válidos por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y son con los que trabajaré en garantía de la seguridad jurídica.

- Directora Provincial de Salud de Pastaza
- Analista Distrital de Asesoría Jurídica
- Analista Provincial del SPAVT
- Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito

I. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE PASTAZA

El certificado laboral de fecha Riobamba 16 de agosto de 2021, que detalla el cargo, así como las funciones a cumplir y que cuenta con firma electrónica materializada por Notario Público, establece que desde el 22 de septiembre de 2014 al 29 de diciembre de 2015 me desempeñé como Directora Provincial de Salud de Pastaza y de las actividades detalladas a mi cargo se desprende como materia relevante la Gestión Pública y Derecho Constitucional. Cumpliendo así con los parámetros determinados en el artículo 32 numeral 5, acápite I, y medios de verificación del artículo 37 numeral 3.1.

Con este documento, se valida y acredita el ejercicio profesional y materia relevante por un lapso de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÍAS.

II. ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURIDICA

Del certificado laboral de fecha 27 de febrero de 2026 se detalla las funciones desempeñadas en el cargo de Analista Distrital de Asesoría Jurídica desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2017, el certificado tiene firma electrónica, fue presentado en su formato original y para mayor validez legal se verificó su originalidad ante un Notario Público. En consecuencia, este certificado también cumple con los requisitos determinados en los artículos 32 num. 5 y 37 num. 3.1. de la Codificación del Reglamento que rige para el presente concurso.

En este caso se acredita un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÍAS.

III. ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Con Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estado con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1.

En este caso, en la fase de calificación de méritos, mas no en la fase de validación, la primera calificación realizada por la Comisión Ciudadana, determinó como no válido el documento, por lo que en la fase oportuna solicité la recalificación, y mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00117-2026 del 27 de mayo de 2026 resuelve *Aprobar el informe individual de recalificación referente a la señora Tirsa Salomé Gómez Proaño.* El informe individual expresa en la parte de DECISIÓN: *Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina: ACEPTAR la Solicitud de Recalificación presentada por la POSTULANTE #100 Tirsa Salomé Gómez Proaño, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1.*

Por todo lo expuesto, con este certificado laboral acredito que me desempeñé en el cargo de Analista Provincial del SPAVT, en un primer periodo, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 por un tiempo de CUATROCIENTOS VEINTIUN DÍAS y un segundo periodo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022, por el tiempo de MIL NOVENTA Y SEIS DIAS.

IV. SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS

Del certificado laboral de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura se desprende hasta el momento de la postulación que me he desempeñado en el cargo de Secretaria de la Unidad Judicial

de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, desde el 01 de abril de 2022 hasta el 27 de febrero de 2026, lo que da un total de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÍAS.

Por todo lo expuesto, con base en los certificados laborales presentados, así como lo determinado en la normativa legal y constitucional la sumatoria total del tiempo en el que he ejercido la profesión de Abogada en las materias relevantes que demanda este concurso dan un total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÍAS (3858 d), superando así el mínimo de 10 años (tres mil seiscientos cincuenta y dos días), exigido como uno de los requisitos para el cargo de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2.2.1 Distinción de la Fase de Validación y Fase de Calificación de méritos y recalificación, y facultas exclusivas para cada fase por parte de la Comisión de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

Por último, si bien es cierto que estos dos últimos certificados no detallan taxativamente las funciones a realizar en el cargo, hay que dejar en claro dos aspectos importantes:

1. Que la verificación de cumplimiento de requisitos legales por los postulantes, la Comisión Ciudadana para la Selección la realiza en la Fase de Admisibilidad, y

2. Que en esta fase la Comisión Ciudadana para la Selección podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 32 inc. 2 del Reglamento que rige este concurso *"La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificados cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades"*

En consecuencia, mediante la verificación de normas previas, claras y públicas, conforme lo determinado en la Constitución del Ecuador, Art. 198 y en el Reglamento del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, Art. 27 para el cargo de Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se pudo constatar las funciones determinadas para el Analista Provincial del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas.

En el caso del cargo de Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, en igual sentido el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial detalla las competencias a ejercer en las Unidades Judiciales Especializadas en Garantías Penitenciarias.

Por lo tanto, en estos dos casos mediante la constatación de normas, claras, previas y públicas, se puede verificar las actividades y funciones inherentes en estos cargos, lo cuales demandan, en el caso de Analista Provincial del SPAVT, conocimientos en materia de Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Constitucional, Gestión Pública, Derechos Humanos y Derechos de Menores, y en el caso de Secretaria de la Unidad

Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, conocimientos en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

Un punto importante a recalcar, es que la Comisión cumplió con el debido proceso, específicamente con sus atribuciones contenidas en el artículo 32 del Reglamento, por lo cual, el impugnante, no cuestiona mi trayectoria, sino la aplicación de la norma, revisión de la documentación efectuada por la Comisión, es decir cuestiona a la Comisión, la misma que cumplió con el debido proceso.

La Comisión respetó el debido proceso y quién no lo hace es el impugnante, debemos recordar así la finalidad de dicha garantía, el Derecho al debido proceso, a más de determinar las garantías básicas de un procedimiento, son “(...) *obligaciones que no tienen como fin asegurar un resultado favorable a las pretensiones de las partes (...)*” sentencia No. 270-13-EP/20:

18.2. Al respecto, esta Corte observa que el accionante, si bien se refirió a varias garantías del derecho al debido proceso previstas en el art. 76 de la Constitución, no formuló justificación jurídica alguna que explique por qué se lo habría vulnerado. El conjunto de garantías mínimas que constituyen el derecho al debido proceso son obligaciones que no tienen como fin asegurar un resultado favorable a las pretensiones de las partes (pretensiones que, por lo demás, con contrarias entre sí) sino que están dirigidas a establecer las condiciones óptimas del debate para la posterior toma de decisiones públicas, que incluye los mecanismos adecuados de defensa de las partes, en igualdad de condiciones, en los procesos en los que se determinan sus derechos y obligaciones.

Cuando el impugnante, cuestiona que la Comisión no debió dar paso a ciertos certificados, que otros certificados no cumplen con especificar las funciones y que no debió dar paso a mi reconsideración, lo que cuestiona es el debido proceso, así como la interpretación y aplicación de las normas por parte de la Comisión Ciudadana y como se ha evidenciado, el debido proceso busca el ejercicio de derechos y garantías para ambas partes, por lo cual, dichos argumentos no son suficientes para romper la legalidad del proceso y de mi trayectoria profesional por consecuencia. Reaen en argumentos carentes de fondo que buscan desnaturalizar la impugnación ciudadana como fase procesal de este concurso.

2.3 Aplicar criterios coherentes de igualdad e interdicción de la arbitrariedad en comparación con el postulante No. 133

Para el análisis de esta alegación realizada por el impugnante, cabe identificar las fases que rigen para este concurso, y que garantizan un debido proceso en este Concurso.

El artículo 23 del Reglamento expresa:

Artículo 23.- Fases del concurso de méritos y oposición.- El concurso público de méritos u oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes:

1. Fase de convocatoria y postulación
2. Fase de admisibilidad y reconsideración
3. Fase de calificación de méritos y recalificación
4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana
5. Fase de oposición y recalificación

Artículo 24.- Preclusión.- La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase.

Son aspectos que debe tener en cuenta el impugnante, por que la causal que ha invocado como presuntamente incumplimiento, fue debidamente analizada en la fase de Admisibilidad y Reconsideración que se rige por lineamientos específicos para su validación.

El impugnante en su demanda, en el acápite 5, numeral 5 expresa "Aplicar de manera coherente el criterio utilizado en el expediente n. 133 y los principios de igualdad, juridicidad, seguridad jurídica, motivación e interdicción de la arbitrariedad"

Finalmente, lo que busca el impugnante a través de este argumento es, el uso de la analogía para excluirme del concurso. Lo importante es, entender cómo se aplica dicha institución. La analogía es delicado e inseguro que la interpretación que se mantiene dentro del marco establecido por el precepto jurídico, es fuente de mayores peligros; en el derecho penal, lo más ejemplificativo, en contra de lo que hacen las restantes ramas del derecho, no confiere a la analogía sino una eficacia unilateralmente delimitada, es decir, *"su aplicación está limitada a que mejore la situación del procesado, lo que significa desechar toda solución que por la vía de la similitud lo deteriore, de cualquier manera, especialmente cuando a través de ella se crean conductas punibles y sanciones. Es la prohibición de la analogía contra reo o in malam partem"*

En lo público, priman principios como el pro administrado, es decir, la regla general, es no sancionar al administrado cuando no se debe, esto en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*. Lo que busca el impugnante, es realizar un ejercicio de analogía de un ex concursante que no cumplió con los requisitos y fue descalificado en una fase previa, quien aparte tuvo la oportunidad de reconsideración, y en tal sentido, busca perjudicar con su impugnación mi postulación y participación a través de una supuesta analogía, por demás improcedente.

III

Pese a estar cargado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana de Control Social en el módulo del concurso de la Fiscalía General del Estado mi expediente completo con la documentación física y soporte electrónico, en

originales y documentos materializados por Notario Público adjunto los siguientes documentos como prueba a mi favor:

- Certificado Laboral de la Coordinación Zonal de Salud por el cargo de Directora Provincial de Salud de Pastaza
- Certificado labral de Analista Distrital de Asesoría Jurídica de la Direccion Distrital 14D01 Salud
- Certificado Laboral de la Fiscalía General del Estado por el cargo de Analista Provincial del SPAVT.
- Certificado Laboral del Consejo de la Judicatura por el cargo de Secretaria Judicial de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias
- Formulario individual de Resultado de Admisibilidad
- Formulario individual de calificación de méritos
- Informe individual de Recalificación
- Resolucion de Admisibilidad No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026
- Resolución de Recalificación

Por todo lo expuesto, solicito se rechace las observaciones realizadas por el impugnante.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 52 num. 3 de la Codificación del Reglamento que rige para este concurso, presento este escrito de forma personal y a su vez autorizo al Abg. David Villacís Jurado, Magíster en derecho constitucional y administrativo, con Mat. 17-2014-590 FA para que me represente y presente cualquier escrito en la presente causa.

Por ser legal y justo.

Archivos: 43 hojas + 1 CD-R

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2318-EX
Fecha: 2026-09-07 13:17:15 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1803350535

**FORMULARIO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
POSTULACIÓN # 100**

RESULTADO DE ADMISIBILIDAD: ADMITIDO

REQUISITOS Art.- 21

1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano.

CUMPLE

Foja: 12

Observaciones:

Cédula notariada

2.- Estar en goce de los derechos políticos.

CUMPLE

Foja: 87

Observaciones:

Declaración juramentada.

3.- Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

4.- Conocimientos en gestión administrativa.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

5.- Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

PROHIBICIONES Art.- 22

1.- No se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

2.- No posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

3.- No sea cónyuge, no tenga unión de hecho o no sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

4.- No hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

5.- No tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

CUMPLE

Foja: 88 y 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

6.- No se hallare en interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

7.- No tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

8.- Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

9.- No haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

10.- No haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

11.- No tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

12.- No tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

13.- No tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, excepto quienes cuenten con fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

14.- No sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

15.- No tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

16.- No sea cónyuge, no tenga unión de hecho, o no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

17.- No haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o no tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

18.- No incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reintegro al sector público.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

19.- No se encuentre en condición de procesado, o no haya sido llamado a juicio o no haya sido condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico

ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana.

CUMPLE

Foja: 89 y 90

Observaciones:

Declaración juramentada.

20.- No haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

21.- Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

CUMPLE

Foja: 89 y 90

Observaciones:

Declaración juramentada.

DOCUMENTOS Art.- 29

1.- Formulario único de postulación.

CUMPLE

Foja: 1

Observaciones:

Formulario

2.- Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

CUMPLE

Foja: 3, 4, 5 y 6

Observaciones:

Formulario

3.- Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

CUMPLE

Foja: 7

Observaciones:

Formulario

4.- Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

CUMPLE

Foja: 8, 9 y 10

Observaciones:

Formulario

5.- Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral

CUMPLE

Foja: 11 y 12

Observaciones:

Razón notarial y copia.

6.- Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT.

CUMPLE

Foja: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

Observaciones:

Razón notarial y copias.

7.- Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 22

Observaciones:

Certificado.

8.- Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 23

Observaciones:

Certificado

9.- Certificado de responsabilidades, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 25

Observaciones:

Certificado

10.- Certificado de cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 24

Observaciones:

Certificado

11.- Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 26

Observaciones:

Certificado

12.- Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

CUMPLE

Foja: 27 y 28

Observaciones:

Certificados.

13.- Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 29

Observaciones:

Certificado

14.- Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la

postulación.

CUMPLE

Foja: 30

Observaciones:

Certificado

15.- Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 31

16.- Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE.

CUMPLE

Foja: 32

Observaciones:

Certificado

17.- Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura.

CUMPLE

Foja: 33 y 34

Observaciones:

Certificados

18.- Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia.

CUMPLE

Foja: 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48

Observaciones:

Razón de notaria y certificados

19.- Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

CUMPLE

Foja: 54

Observaciones:

Mecanizado

20.- Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años.

CUMPLE

Foja: de la foja 55 a la 83

Observaciones:

Razón de notaria, correo electronico y certificados

21.- Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 84 y 85

Observaciones:

certificados notariados

22.- Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CUMPLE

Foja: De la foja 86 a la foja 94

Observaciones:

Declaración juramentada

23.- La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas.

CUMPLE

Foja: De la foja 95 a la foja 149

Observaciones:

El postulante no ha presentado los documentos que se indican a continuación:

Nombre: David Eduardo Flores Brandt

CCS FGE - VERIFICADOR

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado*

para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES.- No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar; 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de*

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 5 establece: *“Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el Código de la Democracia, en el artículo 5 establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;*

Que, el Código de la Democracia, en el artículo 14 establece que: *“El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: **“Principios rectores.-** La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: **“Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: **“Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, establece que: *“Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 22, establece que: *“Además de las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público con su Reglamento General, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien: 1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; 3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia; 4. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista; 5. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual; 6. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 7. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista; 8. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; 9. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 10. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; 11. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; 12.*

Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI); 13. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial; 14. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos; 15. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA); 16. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección; 17. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; 18. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público; 19. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio o condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana; 20. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal; y, 21. Las demás prescritas en la Constitución y la ley. El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público en un formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: “**Fases del concurso de méritos y oposición.-** El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5.

Fase de oposición y recalificación. En el concurso público se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos posibles, 50 puntos de los cuales corresponderán a la calificación de méritos y 50 puntos a la fase de oposición que se dividirá en 30 puntos la prueba escrita y 20 puntos la prueba oral”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24, establece: **“Preclusión.-** *La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 25, establece: **“Convocatoria.-** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con base al proyecto de convocatoria, formulario de declaración juramentada, y formulario único de postulación remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, en la página web institucional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión. Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior. Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 26, establece: **“Contenido de la convocatoria.-** *La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos: 1. La autoridad por designarse; 2. Requisitos y prohibiciones; 3. Documentos por entregar y forma de presentación; y, 4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 27, establece: **“Formulario único de postulaciones.-** *El formulario único*

de postulación será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por el postulante y suscrito con firma electrónica o manuscrita, luego de lo cual se lo entregará en un medio magnético de almacenamiento y de forma impresa juntamente con los documentos que conforman el expediente. Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 28, establece: **“Declaración de las y los postulantes.-** Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 29, establece que: *“El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria: 1. Formulario único de postulación; 2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral; 6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT; 7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 9. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 10. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación; 11. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE); 12. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 13. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de*

no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 14. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 15. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFFE; 16. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura; 17. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia; 18. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); 19. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años; 20. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, 22. La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas. El postulante será responsable por cualquier falsedad o adulteración en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su descalificación previo el cumplimiento del procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público. Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30, establece que: “Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de

verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda la documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 31, establece que: *“Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento”;*

Que, el Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 31, establece que: *“Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 33, establece que: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las Delegaciones Provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera*

del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. Las resoluciones de reconsideración de admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación. Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos. No se admitirá apelación respecto a la resolución de reconsideración desfavorable”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024 de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió proceder a la posesión de las y los Comisionados Ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025 de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió disponer la principalización inmediata de: a) Silvana Mariuxi Ramírez Verdesoto, como delegada principal de la Función Legislativa; b) David Eduardo Flores Brandt, como delegado principal de la Función Ejecutiva, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068 de fecha 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió disponer la principalización inmediata de Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de Comisionada Principal No. 1, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso;

Que, mediante resolución No. CCS-PLE-SG-006-E-2026-0049 de fecha 12 de febrero de 2026, aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se dispuso: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...) **Artículo 5.-** Disponer a las Unidades Administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, den atención a los requerimientos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma efectuado por la Comisión Ciudadana, aprobado por efectos de la presente resolución (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de fecha 12 de febrero del 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dar por conocidas las Resoluciones: Nro. CCS-FGE-SA-014-2026, CCSFGE-SA-015-2026, CCS-FGE-SA-016-2026, CCS-FGE-SA-017-2026 y CCS-FGE-SA018-2026, aprobadas por la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitidas mediante memorandos: Nro. CPCCS-CCSFGE-2026-0075-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0076-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0077-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0078-M y CPCCS-CCS-FGE-2026-0079-M, que contienen los formatos de declaración juramentada; formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales; formulario de declaración de conflicto de intereses; formato de hoja de vida; proyecto de convocatoria; suscritos por el secretario del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aprobar parcialmente el proyecto de convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y aprobar en su totalidad: a) el Formato único de hoja de vida; b) el Formato único de declaración juramentada; c) el Formulario de declaración sobre conflicto de intereses, y d) formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales. **Artículo 3.-** Habilitar y publicar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el formulario único de postulaciones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mientras dure la convocatoria al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 4.-** Convocar a la ciudadanía en general al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado al tenor del formato aprobado en el artículo 2, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las postulaciones será desde del miércoles 18 de febrero de 2026, hasta el martes 03 de marzo de 2026, desde las 08h30 a 17h00; y hasta las 24h00 el último día, a nivel nacional. **Artículo 5.-** Autorizar y requerir a las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, al amparo del artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la recepción de postulaciones al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado de los Ecuatorianos domiciliados en el exterior durante el término previsto en el artículo 4 de la presente resolución. Debiendo informar sobre la recepción de postulaciones al finalizar el término establecido (...);”

Que, con fecha 13 de febrero de 2026 se publicó en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de televisión, la convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 18 de febrero de 2026 a las 08h30 se abrió el sistema de postulaciones al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 03 de marzo de 2026 a las 24h00 se cerró el sistema de postulaciones del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0334-M de fecha 08 de marzo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección para las 16h00 del día 09 de marzo del 2026, al *“(...) acto de entrega-recepción de postulaciones referente a la convocatoria pública al concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”;*

Que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0142-M, de fecha 09 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0143-M, realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026, para las 09h30 del día martes 10 de marzo de 2026, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1.- Sorteo de los expedientes de las y los postulantes entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE para dar inicio a la fase de admisibilidad y reconsideración (Sala del Pleno del CPCCS, piso 10). 2.- Revisión de expedientes de las y los postulantes por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE (Sala de Sesiones CCS-FGE, piso 9)”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0146-M, de fecha 10 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0147-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º1 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h30 del día miércoles 11 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0149-M, de fecha 11 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0150-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º2 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 08h30 del día jueves 12 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0154-M, de fecha 12 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0156-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º3 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 10h00 del día viernes 13 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0161-M, de fecha 15 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0162-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º4 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 11h30 del día lunes 16 de marzo de 2026, de manera presencial;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0164-M, de fecha 16 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0165-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-° 5 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día martes 17 de marzo de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0177-M, de fecha 18 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0179-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-° 6 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día jueves 19 de marzo de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0180-M, de fecha 19 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0181-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-°7 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día viernes 20 de marzo de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0185-M, de fecha 22 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0186-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-° 8 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día lunes 23 de marzo de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0187-M de fecha 23 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0188-M, realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 005-CCS-FGE-2026 para las 10h00 del día martes 24 de marzo de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0189-M de fecha 25 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0190-M, realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0017-CCS-FGE-2026 para las 20h00 del día jueves 26 de marzo de 2026, de manera telemática.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe de Verificación de Admisibilidad” de los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026/26-03-2026

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Artículo 2.- Establecer, de conformidad con el artículo 31 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el listado de las y los postulantes admitidos.

ADMITIDOS			
HOMBRES			
Número de Postulantes	Número de Expediente	Nombres y Apellidos	Cédula
1	27	Mario David Fonseca Vallejo	
2	31	Salomón Alejandro Montecé Giler	
3	43	Gabriel Santiago Pereira Gómez	
4	48	Walter Samno Macías Fernández	
5	59	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	
6	74	Rubén Darío Balda Zambrano	
7	76	Christian Ramón Rodríguez Torres	
8	82	Juan Vicente Guaño Costales	
9	89	Patricio Gerardo Haro Aldean	
10	93	Mauricio Javier Aguirre López	
11	97	Luis Augusto Rosero Méndez	
12	99	Franklin Ernesto Rea Toapanta	
13	114	José Aníbal Cevallos Álvarez	
14	128	José Javier De La Gasca LópezDomínguez	
15	134	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	
16	138	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	
17	140	José Luis Robalino Villafuerte	
18	142	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	
MUJERES			
Número de Postulantes	Número de Expediente	Nombres y Apellidos	Cédula
1	18	Inés Maritza Romero Estévez	
2	28	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	
3	51	Gina Fernanda Mora Dávalos	
4	57	Julia Maritza Villalta García	
5	58	Sandra Patricia Morejón Llanos	
6	98	Bella Edit Castillo Hidalgo	
7	100	Tirsa Salomé Gómez Proaño	
8	110	Daniella Lisette Camacho Herold	
9	120	Karen Julissa Duque Jironza	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente Resolución junto con el Informe de Verificación de Admisibilidad a cada uno de las/los postulantes, a los correos electrónicos señalados en las hojas de vida o en los formularios únicos de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al Secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente Resolución junto con el Informe de Verificación de Admisibilidad al Presidente, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y a la veeduría ciudadana.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS que, en cumplimiento a lo que dispone el último inciso del artículo 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique, en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el expediente escaneado por completo, protegiendo los datos personales, de todos los postulantes, a excepción de los expedientes números: 53, 123, 141 que no presentaron o no suscribieron la “Declaración de Consentimiento de Tratamiento de Datos Personales – CPCCS”. De igual forma, no se publicará el “Formulario de Declaración de Conflictos de Intereses” de los expedientes números: 54, 55, 103, 118, 124, 125, 135, 136, por cuanto no fue suscrita la “Declaración de Voluntad y Consentimiento Informado para Completar el Formulario de Conflicto de Intereses”.

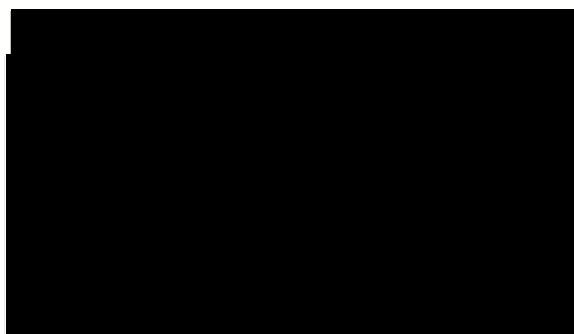
CUARTA.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial de la presente resolución en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.-

Quito D.M., viernes 27 de marzo de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguiña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO. -**



FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 100

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA							
1.1- EDUCACIÓN FORMAL							
Fecha	Título	Institución	No. SENESCYT	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2012-05-23	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		Título de tercer nivel como abogado (10P)	Documento Notariado	14, 20	10
2017-03-30	ESPECIALISTA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLÍVAR		Especialización en Derecho Penal y materias relevantes (14P)	Documento Notariado	16, 20	14
2022-04-04	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLÍVAR		Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas (16P)	Documento Notariado	18, 20	16
PUNTAJE MÁXIMO EDUCACIÓN FORMAL:			16				

OBSERVACIONES:

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA						
Fecha	Nombre	Institución	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2022-11-26	ESCUELA ALEMANA DE CIENCIAS CRIMINALES Y DOGMÁTICA PENAL ALEMANA	CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL LATINOAMERICANO CEDPAL	NO CUMPLE	Art. 37 . N° 2 2.1.2 literal d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los ultimo 3 años, el certificado es del año 2022	58	0
2024-10-02	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	Art, 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	62	0
2025-05-31	JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES Y DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE ADOLESCENTES Y N	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	Art, 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	64	0

2025-05-31	PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES CONSTITUCIONALES	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	Art, 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	67	0
2025-05-30	ARGUMENTACIÓN JURIDICA	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	Art, 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	68	0
2025-06-20	SISTEMA PERICIAL PARA PERSONAL JURISDICCIONAL	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	Art, 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	70	0
PUNTAJE NOCUMPLE		0.00				
PUNTAJE MÁXIMO CAPACITACIONES:		0.00				

PUNTAJE MÁXIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA:	16.00
--	-------

OBSERVACIONES:

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL												
3.1.- CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Valoración	Observación	Foja	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Puntuación
2012-05-02	2012-07-30	GOBERNACIÓN DE PASTAZA-INTENDENC	ASISTENTE DE INTENDENTE	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Materias relevantes	36	2012-05-02	2012-07-30	0	2	28	0
2012-08-01	2013-05-13	GOBERNACIÓN DE PASTAZA-COMISARÍA	COMISARIA DE LA MUJER Y FAMILIAR	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Materias relevantes	36	2012-08-01	2013-05-13	0	9	12	0
2013-06-06	2014-01-10	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	ABOGADO BANCARIO	NO CUMPLE	No materia relevante	38, 39, 40	2013-06-06	2014-01-10	0	7	4	0
2014-09-22	2015-12-29	MINISTERIO DE SALUD-COORDINACIÓN	DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE PASTAZA	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Gestión Pública	42	2014-09-22	2015-12-29	1	7	7	1

2016-03-01	2017-05-31	MINISTERIO DE SALUD-DIRECCIÓN DI	ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Gestión pública	44	2016-03-01	2017-05-31	1	3	0	1
2017-06-05	2018-07-31	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE	NO CUMPLE	No especifica materia relevante	46	2017-06-05	2017-12-31	0	6	26	0
2019-02-01	2022-01-31	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE	NO CUMPLE	No especifica materia relevante	46	2018-08-01	2018-10-31	0	3	0	0
2018-08-01	2018-10-31	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL	NO CUMPLE	No especifica materia relevante	46	2019-02-01	2022-01-31	2	11	0	0
2022-04-01	2026-03-02	CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCI	SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Materias relevantes	48	2022-04-01	2026-02-27	3	10	26	3

		AÑOS	MESES	DÍAS
PUNTAJE Sector Público - Materias relevantes (1P)		5	31	73
PUNTAJE NO CUMPLE		0	0	0
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL CON RELACIÓN:		7		

OBSERVACIONES:

3.2.- SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Valoración	Observación	Foja	Desde	Hasta	Años	Meses	Puntuación	

				NO EXISTE SOPORTE	NO HAY JUSTIFICACIÓN DEL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	00			0	0	0.0
--	--	--	--	-------------------	---	----	--	--	---	---	-----

		PUNTAJE
TOTAL NO EXISTE SOPORTE		0.00
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL SIN RELACIÓN:	0.0	

PUNTAJE MÁXIMO EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL:	7
---	---

OBSERVACIONES:

4.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA					
Descripción	Lugar	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
COMISARIA DE LA MUJER Y FAMILIA	GOBERNACION DE PASTAZA	Sector público - nivel jerárquic	Materias relevantes	36	2
DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Sector público - nivel jerárquic	Gestión pública	42	2
ANALISTA PROVINCIAL DEL SPAVT FI	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	NO CUMPLE	No especifica materia Art. 37. N° 3 3.1.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	46	0
PUNTAJE MÁXIMO Sector público - nivel jerárquic		4.0			
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE		0.0			
PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA:		4.0			

OBSERVACIONES:

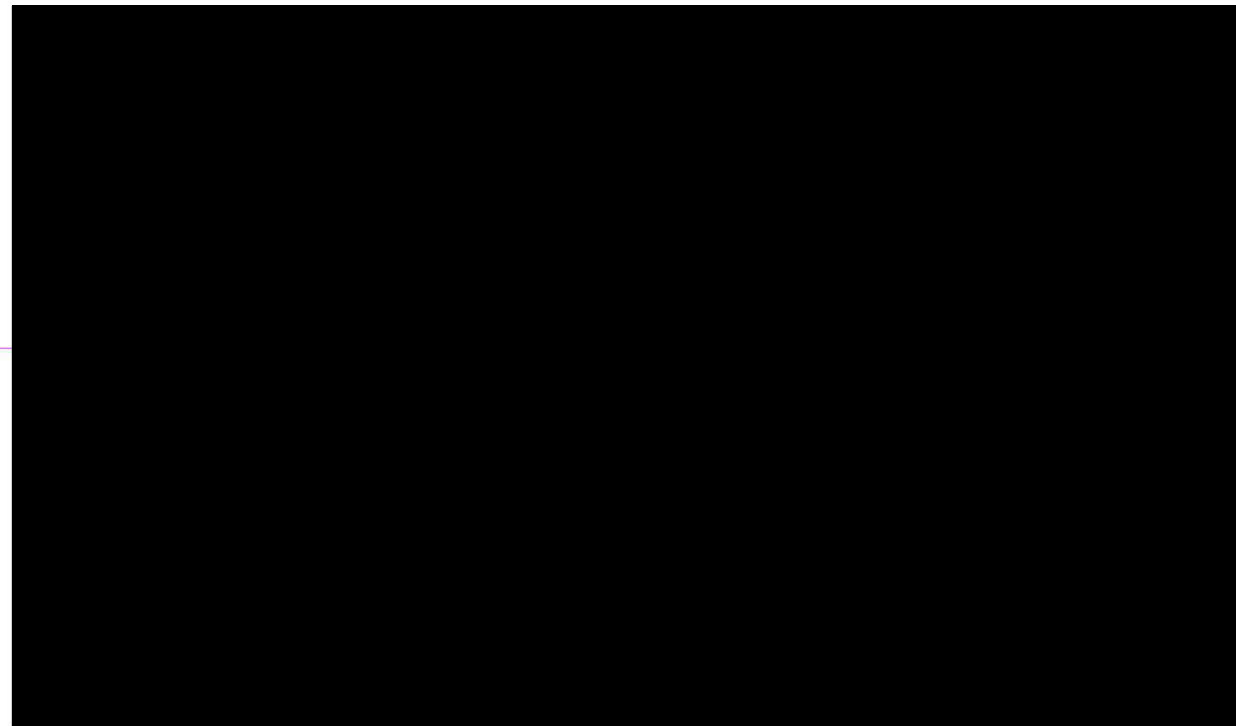
5.- OTROS MÉRITOS					
Fecha	Descripción	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2021-02-25	GANADORA DE BUENAS PRÁCTICAS DE	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0.5)	Consejo de la Judicatura	96 a 98	0.5
2024-05-20	VIOLENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO-ES	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	72	0.25
2024-05-20	VIOLENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO-ES	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	73, 74	0.25
2022-04-28	EL ROL DE LOS GRUPOS FEMINISTAS	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Universidad Uniandess	78	0.25
2023-09-08	LA TEORIA DE LOS IMPERATIVOS, UN	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	82	0.25
2022-09-09	EL ABUSO DE LAS REFORMAS CONSTIT	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	83	0.25
2023-12-15	ANÁLISIS DE LA VICTIMOLOGÍA EN E	NO CUMPLE	Certificado no notariado	145 a 149	0
2023-06-27	EL ESTATUS DE LOS PROGRAMAS DE R	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Científica de la Universidad de Cien Fuegos	116 a 119	0.5
2022-12-30	PERCEPCIÓN SOCIAL DEL ABUSO DE L	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Revista Científica de Cienfuegos	121 a 124	0.25
2023-09-01	LA EVALUACIÓN DEL DEBER DE CUIDA	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, política y Valores	126 1 139	0.25
2023-06-27	LA NOCIÓN DE EXPECTATIVA SOCIAL	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Científica de la universidad de Cien Fuegos	111 a 114	0.5
2022-09-01	GRUPOS FEMINISTAS Y SU INFLUENCI	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, política y Valores	100 a 109	0.5
PUNTAJE MÁXIMO Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)				1.50	
PUNTAJE MÁXIMO Expositor - Materias relevantes (0.25)				1.00	
PUNTAJE MÁXIMO Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0.5)				0.50	
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE				0.00	
PUNTAJE TOTAL OTROS MÉRITOS:				3.00	

OBSERVACIONES:

ACCIÓN AFIRMATIVA			
ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO DE RESPALDO	FOJA	PUNTAJE
Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	NO	0	0
Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos los últimos (3) años en situación de movilidad humana	NO	0	0
Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza	NO	0	0
Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural	NO	0	0
Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública	NO	0	0
Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales	NO	0	0
Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública	NO	0	0
Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	NO	0	0
Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica	NO	0	0
PUNTAJE TOTAL ACCIONES AFIRMATIVAS:	0		

OBSERVACIONES:

CALIFICACIÓN TOTAL MÉRITOS:	30
------------------------------------	-----------



CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #100

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser

Fau

ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** *La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***"Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía"***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***"Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)"***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***"La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir"***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***"... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación"***

respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.”*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección*

podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos.** - (...).”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - *Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de*

seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y*

generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.”

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.* ” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 a la señora Tirsa Salomé Gómez Proaño, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, a las 16H41; es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

a) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Experiencia laboral y/o profesional bajo relación de dependencia.

Certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) que certifica que trabajé bajo relación de dependencia en la Gobernación desde el 02 de mayo de 2012 hasta el



13 de mayo de 2013, en el cargo de Asistente de Intendencia y de Comisaria de la Mujer y Familia, laborando en esta Institución por el tiempo ininterrumpido de 1 año y 11 días.

Del informe de valoración de méritos esta relación laboral se califica con un puntaje de cero, al respecto, el artículo 37 en el numeral 3.1.1 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expresa que se valorará un punto por cada año completo en el ejercicio de funciones en el sector público en actividades concernientes a las materias señaladas en el artículo 36. En ninguna parte del reglamento se especifica que el año completo bajo relación de dependencia debe computarse únicamente para un mismo cargo.

*Por lo expuesto, el criterio de valoración y puntaje aplicado transgrede los principios de juridicidad, meritocracia y oportunidad en pro del postulante, ya que valora y califica bajo una disposición no expresa en la norma, esto es la contabilización del año completo bajo relación de dependencia en un mismo cargo. En consecuencia, impugno el puntaje y criterio de valoración aplicado, y solicito su recalificación y valoración de manera objetiva tomando en consideración que en la Gobernación de Pastaza trabajé por un año consecutivo, que el empleador es el mismo, que el certificado laboral es original, que se agrega el historial laboral del IESS, que las funciones desempeñadas son acorde a las materias relacionadas en el art. 36 del Reglamento. **En consecuencia, se debe asignar el valor de 1 punto en la experiencia profesional bajo relación de dependencia que mantuve con la Gobernación de Pastaza**".*

b) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

"Certificado laboral, Fiscalía Provincial de Pastaza (fojas 46) Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, del que se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estados con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1.

De este certificado se infiere:

- 1.- El Empleador es la Fiscalía General del Estado.*
- 2.- Trabajé como abogada (así lo expresa el certificado) en la Fiscalía Provincial de Pastaza y ocupé el cargo de Analista Provincial SNPVT y PV1.*
- 3.- Mi relación laboral fue con contratos de servicios ocasionales por dos periodos, primero desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de julio de 2018, y el segundo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022. Lo que da un total de 4 años y 26 días.*

El certificado laboral cuando determina el cargo, añade al título de Analista Provincial las siglas SNPVT y PV, siglas que se utilizan para referirse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; o Protección a Víctimas. A más de ello, en el premio para el reconocimiento de buenas prácticas de la función judicial cuando se me declara como Ganadora del Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2020, por la Creación de una Casa Refugio para Protegidos a "Tirsa Salomé Gómez Proaño, Analista Protección a Víctimas y

Testigos 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza" se ratifica de manera pública la razón de mis dichos.

Tomando en cuenta las dos solicitudes de recalificación, más los certificados valorados cargo de analista provincial del sistema nacional de protección a víctimas y testigos (fojas 46) correctamente en el ítem de experiencia laboral bajo relación de dependencia corresponde una sumatoria total de 10 puntos".

c) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

"En el ítem Experiencia Específica

Con base en la argumentación desarrollada en el acápite 1.2, y en aplicación del principio de méritos que rige el presente concurso, solicito se considere a mi favor que el cargo de Analista Provincial del SNPVT, así como las funciones desempeñadas en virtud del mandato constitucional y legal, corresponden a funciones propias de un nivel jerárquico superior.

Lo anterior, en razón que dentro de mis atribuciones se encontraba la emisión de resoluciones administrativas motivadas, la administración de recursos humanos y económicos para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como la garantía de protección y asistencia de los derechos de las personas protegidas.

Por lo tanto, impugno la calificación de cero (0) puntos asignada en este acápite y solicito su recalificación, a fin de que se otorgue al referido cargo el valor de dos (2) puntos, por cumplir con la categoría de mérito y el medio de verificación establecidos en el artículo 37, numeral 4.1, del reglamento que rige el presente concurso".

d) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

"En el ítem Otros Méritos

3.1.- 2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notarizada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)

Téngase en cuenta que presenté el artículo impreso y la certificación de la indexación notarizada. Del análisis de estos dos documentos se desprende que el artículo anexo, "Análisis de la Victimología en Ecuador: desafíos, impacto social y estrategias para la prevención y apoyo", es un artículo académico, se encuentra publicado en la Revista Universidad de Cienfuegos, Volumen 15. Núm. 3 (2023) en diciembre de 2023, con su ISSN electrónico 2218-3620 y que la revista esta indexada en Latindex, Scielo Cuba, Clarivate Analytics, Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico y otras.

En consecuencia, el medio de verificación (certificación de indexación notarizada que consta de fojas 140 a 144) cumple con lo determinado en el artículo 37 numeral 5.2 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto, en aplicación en los principios rectores de juridicidad, eficiencia y derecho de participación en pro del postulante que son de obligatoria aplicación en este concurso debe asignarse la calificación de 0.5 puntos en este ítem.

3.2.- 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)



Este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Científica Cienfuegos con ISSN 2218-3620, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos.

3.3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)

Este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Dilemas contemporáneos Educación, Política y Valores, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos.

Por todo lo expuesto, el puntaje que debe calificarse en el ítem de artículos académicos indexados es de 2 puntos, tomando en consideración que los medios de verificación presentados cumplen con lo determinado en el art. 37 num. 5.2 del Reglamento que rige para este concurso. Así mismo, el puntaje total que debe asignarse a otros méritos es de 3.5 puntos”.

3.2.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

a) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Del certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) se certifica dos períodos de trabajo de la postulante en cargos distintos y de diferente nivel jerárquico: esto es:

- 02 de mayo 2012 a 30 de julio de 2012 (2 meses, 28 días) en calidad de Asistente de Intendencia; y,
- 01 de agosto del 2012 a 13 de mayo 2013 (9 meses, 12 días) en calidad de Comisaria de la Mujer

Ahora bien, sobre el cargo de “Asistente de Intendencia” ya ha sido valorado en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”, por cuanto cumple con los criterios de valoración.

En relación al cargo “Comisaria de la Mujer” este ítem ha sido valorado y contemplado tanto en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”; como en el componente de “Experiencia Específica”, específicamente en el numeral 4.1 “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal” por así corresponder de conformidad a los criterios de valoración; ergo, para obtener un puntaje dentro de este numeral, la normativa determina que: “Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo”; en ese sentido, por no cumplir un año, la plataforma tecnológica no otorga un puntaje.

Ahora sobre la pretensión de la postulante de que, para obtener un puntaje en el componente de “Capacitación Específica”, tanto el cargo de “Asistente de Intendencia” como el cargo de “Comisaria de la Mujer” sean valorados en este componente, por mandato normativo esta Comisión Ciudadana no puede valorar el cargo de “Asistente de Intendencia” en el mencionado componente por cuanto no cumple con los criterios de valoración.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Notaria 36

Gobernación de Pastaza

La suscrita Leda, Viviana López Alarcón –Asistente de Talento Humano de la
Gobernación de Pastaza, a petición de la parte interesada;

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de la Unidad de Administración de Talento Humano consta
que la Mgs. GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME portadora de la cedula de
identidad N° [REDACTED], laboró en esta institución desempeñando las funciones de:

ASISTENTE DE INTENDENCIA, desde el 02 de mayo de 2012 hasta el 30 de julio
de 2012, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Asistente de procesos administrativos en la Intendencia de Policía.
2. Organización de archivos de la Intendencia de la Policía.
3. Llenado de matrices de la Intendencia de Policía.
4. Actuar como secretaria AD-DOC en procesos por contravenciones penales
conocidas por el Intendente de Policía.

COMISARIA DE LA MUJER Y DE LA FAMILIA, desde el 01 de agosto de 2012
hasta el 13 de mayo de 2013, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Conceder boletas de auxilio que fueren solicitadas por la mujer o demás
miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida de la vivienda del agresor, si la convivencia implica un
riesgo para la seguridad física, psíquicas o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de
trabajo de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice
acoso de persecución o de intimidación a la víctima u otro miembro de su
familia;
6. Reintegrar a su domicilio a la persona agredida, disponiendo la salida
simultánea del agresor, cuando se tratase de una vivienda común,
impidiéndole que se retire los enseres de uso familiar;
7. Otorgar custodia de la víctima menor de edad o incapaz a personas
idóneas, siguiendo lo dispuesto en el Art. 107-108, Regla Sexta del Código
Civil y las disposiciones del Código de Menores;

Gobernación de Pastaza
Dirección: Calle Alameda y 27 de Febrero
Código Postal: 100101 / Puyo-Pastaza
Teléfono: 093-2709100
http://www.gobernacionpastaza.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR // DETIENE
LA IMPULSA
CONSTRUYE

[Firma manuscrita]



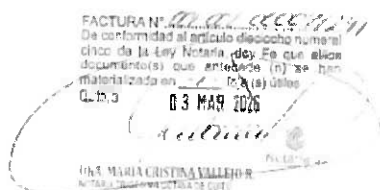
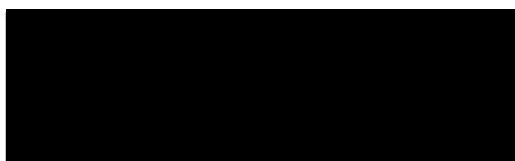
REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Gobernación de Pastaza

- 8 Competencia exclusiva para conocer, juzgar y sancionar en los casos de violencia intrafamiliar por contravenciones s contra mujeres y menores en el ámbito familiar.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad autorizando a la parte interesada hacer uso del presente documento en los trámites que requiera, excepto en trámites judiciales.

Puyo, 27 de febrero de 2026.



3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

[Firma manuscrita]

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

40

b) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

En base a la aclaración de la postulante respecto de las actividades desempeñadas en los cargos antes detallados, se le considerará para la correspondiente recalificación el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado; constituyendo las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; conforme al siguiente detalle, el mismo que consta a fojas 46 del expediente de la postulante; de ninguna manera se ingresará todos los tiempos en un mismo ítem, ni cargos que no sean de la misma naturaleza, cabe destacar que el sistema se encarga de computarizar el tiempo, si arroja la calificación de 0 (cero) el cómputo de tiempo se refleja en el total de la calificación, arrojando la puntuación conforme a lo que corresponde, ajustándose a los parámetros estipulados en la Codificación del Reglamento Art.37, numeral 3.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento(...) Un punto por cada año.

“1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días)

2.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde 1 de enero 2018 al 31 de julio 2018 (7 meses, 01 día).

3.- Nombramiento Provisional. Analista de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía provincial de Pastaza, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre 2018 (2 meses, 30 días-)

4.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022 (3 años)."

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.



Notaria 3

Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-001401-01

Quito, 15 de mayo de 2024

Asunto: CERTIFICADO

Abogada
Tirsa Salome Gomez ProañoCIUDADANO
LOTIZACIÓN LALAMA HERVAS

De mi consideración -

Una vez revisado el expediente personal que reposa en el Archivo de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, CERTIFICO que:

La abogada GÓMEZ PROAÑO TIRSA SALOMÉ, titular de la cédula de ciudadanía numero [REDACTED] prestó sus servicios en la Fiscalía General del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
- **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL:** en calidad de Analista Provincial de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.

Es todo cuanto puedo certificar en el ámbito de mi competencia

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Jonathan Francisco García Cafiarte
Director de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2024-004721-EXT

GHJC/UTAL

www.fiscalia.gob.ec

1 / 1

AVENIDA PATRIA Y JUAN LEÓN MERA
Tel: 02 - 22043700
QUITO, ECUADOR

c) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Respecto de las actividades desempeñadas en los cargos detallados a fojas 46, no se le considerará para valoración de nivel jerárquico superior el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado en lo que corresponde al cargo de Analista Provincial Nacional a Víctimas y Testigos, sino dentro del acápite de Experiencia Laboral y/o Profesional con Relación de Dependencia. En relación a la Codificación del Reglamento para el Concurso de méritos y Oposición de elección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado a Art. 37 numeral 3.1.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; ya que si bien constituyen las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; de ninguna manera se considera como de un nivel jerárquico superior; la codificación para el concurso que nos atañe es claro, Artículo 37 numeral 4.1 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en material penal (...); y el cargo que invoca la postulante, no corresponden a lo indicado en el artículo en mención.

1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días).

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

40

d) Respetto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Los numerales: 1, 2, 3

- 1.- 2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notariada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)
- 2.- 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)
- 3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)

Se considerará para recalificación su petición, no como expositor, sino valorándose en la categoría correspondiente como indexados.

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO**, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1 (con relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y

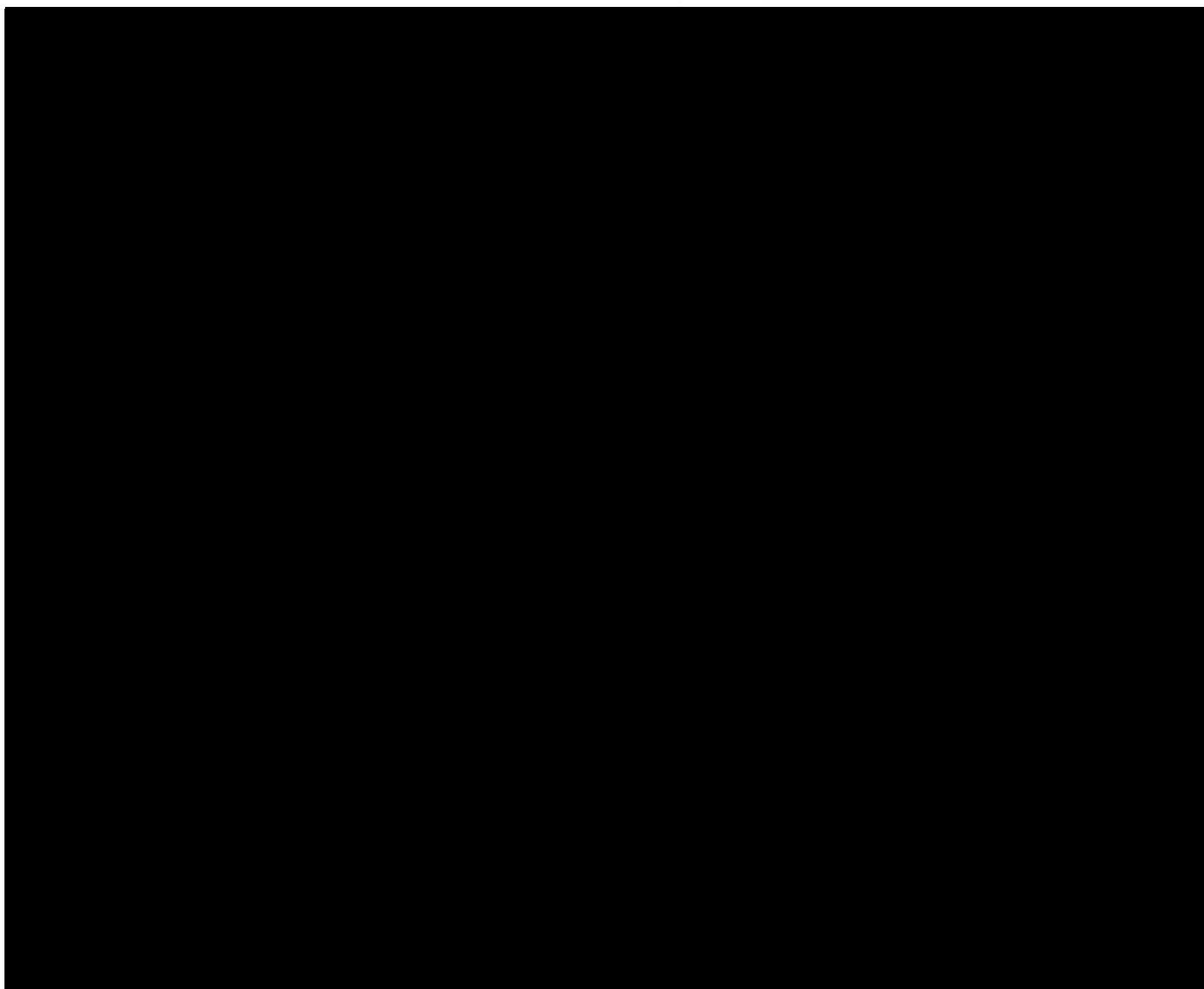
[Firma manuscrita]

21

Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo, ACEPTAR las Certificaciones de indexados; conforme el numeral 5.2 (Artículos indexados en las materias relacionadas) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Para el efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado "Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 100".

- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO, respecto al certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (con relación de dependencia) y al cargo de Analista Provincial SNPVTI (experiencia específica), en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante.

Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.





RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00117-2026
27-05-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis*

años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control*

Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”*.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”*.

- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: **“Principios rectores.-** La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá

obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: *“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. **Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.**”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje*”.

- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: “**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: “**Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: “**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.
- Que** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: “**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en

un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las*

solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “*El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0089-2026, de fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”; y dentro de su disposición general: “**PRIMERA.-** *Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe de Calificación de Méritos y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación, conforme lo establece el artículo 40 de la Codificación del*

Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

Que, mediante resolución Nro. CCS-FGE-SA-0089-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección conoció y resolvió: Aprobar que el período para la presentación de solicitudes de recalificación comprenda desde el 13 hasta el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación solicitará la recalificación del presente expediente se evidencia que el Secretario de la Comisión notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026, a la señora TIRSA SALOMÉ GOMEZ PROAÑO, en su calidad de postulante quien presenta la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, 14h41 es decir, presenta dentro de los 3 días término establecidos para el efecto y cuenta legitimación para la interposición del recurso.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M de fecha 18 de mayo del 2026, la abogada Cynthia Jacho, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, solicitó a la Secretaria General - Encargada, al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, y Coordinador General de Relaciones Internacionales, la entrega de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes en la Secretaría General, las Delegaciones Provinciales y en las Oficinas Consulares con determinación de día y hora de presentación de las solicitudes.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGRI-2026-0048-M de fecha 18 de mayo del 2026, la Secretaria General - Encargada, Mgs. Gabriela Granizo, respondió el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M, referente a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2026-0093-O de 4 de marzo de 2026, “no se recibieron postulaciones para el referido concurso en embajadas ni consulados”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0698-M de fecha 19 de mayo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, realizó el acta entrega recepción de las solicitudes de recalificación de méritos presentadas por las y los postulantes en provincias y en la sede matriz del CPCCS, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, veinte y dos (22) postulantes presentaron la solicitud de recalificación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos en la normativa reglamentaria vigente.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0327-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “(...) *La reunión se desarrollará de manera presencial, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Revisión de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el jueves 21 de mayo de 2026, a las 10:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0335-M, de fecha 25 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el martes 26 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0340-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección

FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0338-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “La sesión se desarrollará de manera presencial, a fin de conocer el siguiente Orden del Día: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0034-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 22 de mayo de 2026; y resolución. 2. Aprobación de los informes individuales de las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes, en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”.

Que, en el Informe Individual de Recalificación de la Postulante# 100, en el acápite 3.2.1. respecto a la valoración del componente “Experiencia laboral y/o profesional bajo relación de dependencia. *Certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) que certifica que trabajé bajo relación de dependencia en la Gobernación desde el 02 de mayo de 2012 hasta el 10 13 de mayo de 2013, en el cargo de Asistente de Intendencia y de Comisaria de la Mujer y Familia, laborando en esta Institución por el tiempo ininterrumpido de 1 año y 11 días. Del informe de valoración de méritos esta relación laboral se califica con un puntaje de cero, al respecto, el artículo 37 en el numeral 3.1.1 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expresa que se valorará un punto por cada año completo en el ejercicio de funciones en el sector público en actividades concernientes a las materias señaladas en el artículo 36. En ninguna parte del reglamento se especifica que el año completo bajo relación de dependencia debe computarse únicamente para un mismo cargo. En consecuencia se consecuencia, se debe asignar el valor de 1 punto en la experiencia profesional bajo relación de dependencia que mantuve con la Gobernación de Pastaza*”. Del certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) se certifica dos períodos de trabajo de la postulante en cargos distintos y de diferente nivel jerárquico: esto es: 02 de mayo 2012 a 30 de julio de 2012 (2 meses, 28 días) en calidad de Asistente de Intendencia; y, 01 de agosto del 2012 a 13 de mayo 2013 (9 meses, 12 días) en calidad de Comisaria de la Mujer .Ahora bien, sobre el cargo de “Asistente de Intendencia” ya ha sido valorado en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”, por cuanto cumple con los criterios de valoración. En relación al cargo “Comisaria de la Mujer” este ítem ha sido valorado y contemplado tanto en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”; como en el componente de “Experiencia Específica”, específicamente en el numeral 4.1 “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia

penal” por así corresponder de conformidad a los criterios de valoración; ergo, para obtener un puntaje dentro de este numeral, la normativa determina que: “Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo”; en ese sentido, por no cumplir un año, la plataforma tecnológica no otorga un puntaje. Ahora sobre la pretensión de la postulante de que, para obtener un puntaje en el componente de “Capacitación Específica”, tanto el cargo de “Asistente de Intendencia” como el cargo de “Comisaria de la Mujer” sean valorados en este componente, por mandato normativo esta Comisión Ciudadana no puede valorar el cargo de “Asistente de Intendencia” en el mencionado componente por cuanto no cumple con los criterios de valoración.

Que, en el Informe Individual de Recalificación de la Postulante# 100, en el acápite 3.2.2, respecto a la valoración del componente “*Experiencia Laboral y/o Profesional*” –“*Certificado laboral, Fiscalía Provincial de Pastaza (fojas 46) Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, del que se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estados con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1. De este certificado se infiere: 1.- El Empleador es la Fiscalía General del Estado. 2.- Trabajé como abogada (así lo expresa el certificado) en la Fiscalía Provincial de Pastaza y ocupé el cargo de Analista Provincial SNPVT y PV1.3.- Mi relación laboral fue con contratos de servicios ocasionales por dos periodos, primero desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de julio de 2018, y el segundo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022. Lo que da un total de 4 años y 26 días. El certificado laboral cuando determina el cargo, añade al título de Analista Provincial las siglas SNPVT y PV, siglas que se utilizan para referirse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; o Protección a Víctimas. Respecto de las actividades desempeñadas en los cargos antes detallados, se le considerará para la correspondiente recalificación el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado; constituyendo las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; conforme al siguiente detalle, el mismo que consta a fojas 46 del expediente de la postulante; de ninguna manera se ingresará todos los tiempos en un mismo ítem, ni cargos que no sean de la misma jerarquía, cabe destacar que el sistema se encarga de computarizar el tiempo, si arroja la calificación de 0 (cero) el cómputo de tiempo se refleja en el total de la calificación, dando una puntuación conforme a lo que corresponde, ajustándose a los parámetros estipulados en la Codificación del Reglamento Art.37, numeral 3.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento(...) Un punto por cada año. 1.-“ Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días) 2.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde 1 de enero 2018 al 31 de julio 2018 (7 meses, 01 día). 3.- Nombramiento Provisional. Analista de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía provincial de Pastaza, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre 2018 (2 meses, 30 días-) 4.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de*

Pastaza, 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022 (3 años).” Art.37 numeral 4.1.- Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal (...)

Que, en el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 100, “En el ítem Experiencia Específica, *Con base en la argumentación desarrollada en el acápite 1.2, y en aplicación del principio de méritos que rige el presente concurso, solicito se considere a mi favor que el cargo de Analista Provincial del SNPVT, así como las funciones desempeñadas en virtud del mandato constitucional y legal, corresponden a funciones propias de un nivel jerárquico superior. Lo anterior, en razón que dentro de mis atribuciones se encontraba la emisión de resoluciones administrativas motivadas, la administración de recursos humanos y económicos para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como la garantía de protección y asistencia de los derechos de las personas protegidas. Por lo tanto, impugno la calificación de cero (0) puntos asignada en este acápite y solicito su recalificación, a fin de que se otorgue al referido cargo el valor de dos (2) puntos, por cumplir con la categoría de mérito y el medio de verificación establecidos en el artículo 37, numeral 4.1, del reglamento que rige el presente concurso*”. Respecto de las actividades desempeñadas en los cargos detallados a fojas 46, no se le considerará para valoración de nivel jerárquico superior el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado en lo que corresponde al cargo de Analista Provincial Nacional a Víctimas y Testigos, sino dentro del acápite de Experiencia Laboral y/o Profesional con Relación de Dependencia. En relación a la Codificación del Reglamento para el Concurso de méritos y Oposición de elección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado a Art. 37 numeral 3.1.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; ya que si bien constituyen las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; de ninguna manera se considera como de un nivel jerárquico superior; la codificación para el concurso que nos atañe es claro, Artículo 37 numeral 4.1 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en material penal (...); y el cargo que invoca la postulante, no corresponden a lo indicado en el artículo en mención. 1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días).

Que, en el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 100, “En el ítem Otros Méritos. **2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notarizada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)** Téngase en cuenta que presenté el artículo impreso y la certificación de la indexación notarizada. Del análisis de estos dos documentos se desprende que el artículo anexo, “Análisis de la Victimología en Ecuador: desafíos, impacto social y estrategias para la prevención y apoyo”, es un artículo académico, se encuentra publicado en la Revista Universidad de Cienfuegos, Volumen 15. Núm. 3 (2023) en diciembre de 2023, con su ISSN electrónico 2218-3620 y que la

revista esta indexada en Latindex, Scielo Cuba, Clarivate Analytics, Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico y otras. En consecuencia, el medio de verificación (certificación de indexación notarizada que consta de fojas 140 a 144) cumple con lo determinado en el artículo 37 numeral 5.2 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto, en aplicación en los principios rectores de juridicidad, eficiencia y derecho de participación en pro del postulante que son de obligatoria aplicación en este concurso debe asignarse la calificación de 0.5 puntos en este ítem. **2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)** este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Científica Cienfuegos con ISSN 2218-3620, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos. **2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)**, este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Dilemas contemporáneos Educación, Política y Valores, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos. Por todo lo expuesto, el puntaje que debe calificarse en el ítem de artículos académicos indexados es de 2 puntos, tomando en consideración que los medios de verificación presentados cumplen con lo determinado en el art. 37 num. 5.2 del Reglamento que rige para este concurso. Así mismo, el puntaje total que debe asignarse a otros méritos es de 3.5 puntos. Al respecto; Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notarizada) (fojas 145-149 artículo académico impreso) 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124), 3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139) Se considerará para recalificación su petición, no como expositor, sino valorándose en la categoría correspondiente como indexados.

Que, mediante “Informe Individual de Recalificación #100”, la Comisión Ciudadana de Selección, en su numeral 4.- DECISIÓN, señaló: “Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina. **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO**, respecto al certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (con relación de dependencia) y al cargo de Analista Provincial SNPVT 1 como experiencia específica, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante. **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO**, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1 (con relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección; además **ACEPTAR** las Certificaciones de indexados; conforme el numeral 5.2 (Artículos indexados en las materias

relacionadas) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Para el efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado "Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 100".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN # 100, referente a la señora **TIRSA SALOMÉ GÓMEX PROAÑO**, postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe Individual de Recalificación de la Postulante Nro.100” y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación.

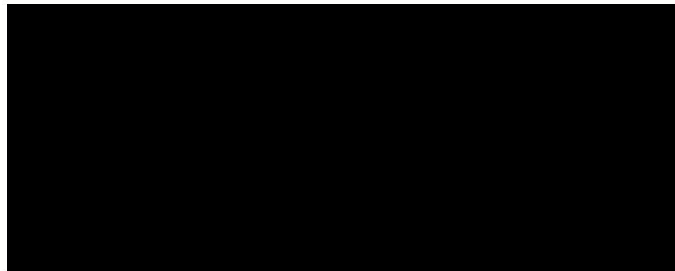
SEGUNDA.- Disponer al secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el “Informe Individual de Recalificación del Postulante Nro. 100” , al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del presente concurso público.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de recalificación escaneada por completo, protegiendo los datos personales del postulante.

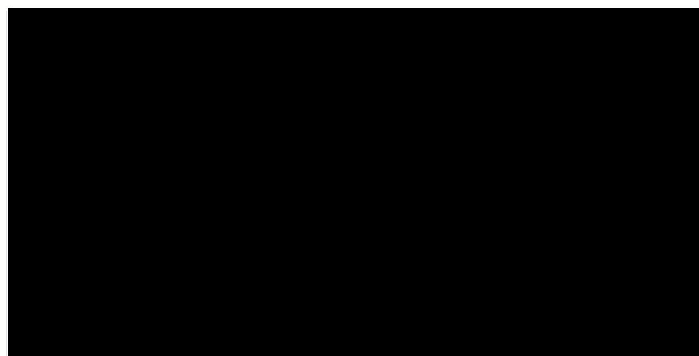
CUARTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, celebrada de manera presencial, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.



COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. - Quito D.M., lunes 01 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguagüña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR); Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR); Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR); Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR); David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR); Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**



Riobamba, 16 de Agosto de 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

A petición escrita de la parte interesada, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 3 Salud, tiene a bien certificar que:

Que la Ab. TIRSA SALOME GOMEZ PROAÑO, con cédula de Ciudadanía [REDACTED] prestó sus servicios en la Ex Dirección Provincial de Salud de Pastaza, proceso perteneciente a la COORDINACION ZONAL 3 SALUD, desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2015, en calidad de Directora Provincial de la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, actividades efectuadas conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública :

- a. Conocer, juzgar e imponer sanciones de conformidad con la ley, reglamentos y otras normas vigentes, de acuerdo al nivel de complejidad y en el ámbito provincial;
- b. Coordinar el control sobre el cumplimiento y sancionar las infracciones de las personas naturales o jurídicas que no cumplan las disposiciones y directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos;
- c. Coordinar el control sobre el cumplimiento y sancionar las infracciones de los establecimientos sujetos a control sanitario en la provincia, que no cuenten con el respectivo permiso vigente;
- d. Coordinar la ejecución de políticas, leyes, normas, protocolos, reglamentos, planes y proyectos de salud, en el ámbito provincial;
- e. Coordinar los procesos que permitan fortalecer las estrategias y acciones del Ministerio de Salud Pública, con las diferentes instancias sectoriales;
- f. Sancionar las infracciones en materia de salud de conformidad con el marco jurídico;
- g. Representar a la Autoridad Sanitaria en actividades con otras instancias de gobierno, gobiernos seccionales, cuerpos colegiados, gremios y otras instituciones u organizaciones, por delegación de el/la Coordinador/a Zonal;
- h. Participar de ser requerido y de acuerdo al ámbito de su competencia en la sala situacional de la zona;
- i. Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Coordinador/a Zonal.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, de acuerdo a los archivos que reposan en la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Coordinación Zonal 3 Salud.

LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL 14D01-MORONA-SALUD, A PETICIÓN VERBAL DE LA PARTE INTERESADA.

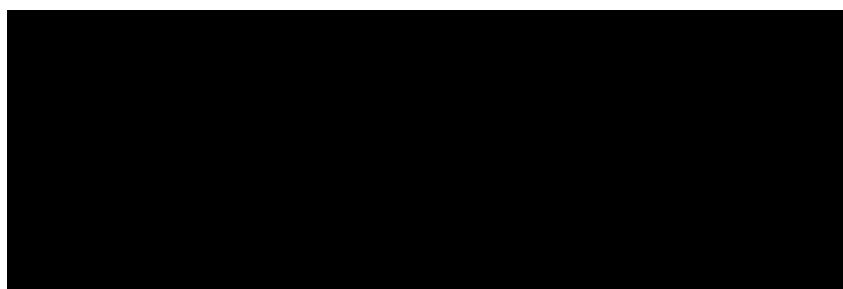
CERTIFICA:

Que luego de revisados los expedientes que reposan en los archivos de esta Gestión Interna Distrital de Administración de Talento Humano, de la Dirección Distrital 14D01-Morona-Salud, consta que el Abg. **GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME**, con cédula de identidad Nro. [REDACTED] laboro en el Distrito 14D01-Morona-Salud, desde el 1 de Marzo del 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, en calidad de **ANALISTA DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA**; desempeñando las siguientes funciones, así:

- a. Realizar informes de procesos contenciosos administrativos, recursos, acciones constitucionales, laborales, civiles, especiales, penales, defensoria del pueblo, mediacion y arbitraje (demandas y juicios) en el distrito;
- b. Patrocinar como abogado debidamente autorizado en la presentación de informes de demandas, contestacion, seguimiento, tramitacion de todos los procesos judiciales en que el distrito y/o el ministerio actue como actor o demandado;
- c. Elaborar informes de comunicacion a los diferentes registros, para que se tome nota de que los sancionados pasan a ser deudores morosos del estado, como devengantes de beca, contratistas fallidos, sancionados por no obtener permisos de funcionamiento en el dist
- d. sistema distrital de informacion compilado, sistematizado y actualizado de los procesos judiciales distritales;
- e. Realizar informes distritales de gestion juridica;
- f. Elaborar informes de asesoramiento sobre procedimientos coactivos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad y se autoriza el uso del presente en lo que considere conveniente.

Macas, 27 de febrero de 2026



Oficio No.FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O

Quito, 15 de mayo de 2024

Asunto: CERTIFICADO

Abogada
Tirsa Salome Gomez Proaño

[REDACTED]
[REDACTED]

De mi consideración.-

Una vez revisado el expediente personal que reposa en el Archivo de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, CERTIFICO que:

La abogada **GÓMEZ PROAÑO TIRSA SALOMÉ**, titular de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] prestó sus servicios en la Fiscalía General del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial SNPVT. 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial PV. 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
- **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL:** en calidad de Analista Provincial de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial PV. 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.

Es todo cuanto puedo certificar en el ámbito de mi competencia.

Atentamente,

[REDACTED]

Mgtr. Jonathan Francisco Garcia Cañarte
Director de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2024-004721-EXT

GHJC/UTAL

Quito D.M, 27 de febrero de 2026

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

CERTIFICADO

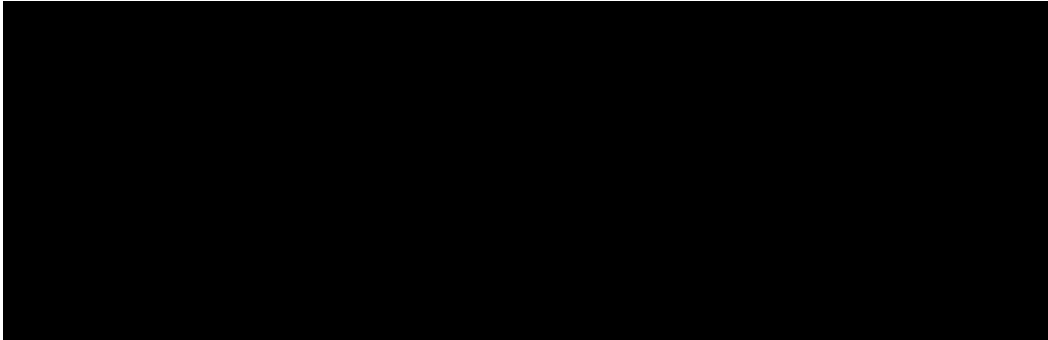
Revisado el expediente personal que reposa en los archivos de la Unidad Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y el sistema informático de personal – DNP Distrito Pichincha, CERTIFICO que la servidora GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] sus servicios en esta Dirección Provincial, de conformidad al siguiente detalle:

CARGO ACTUAL: SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES, en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS, con fecha de ingreso a la institución a partir del 01 de abril de 2022 hasta la presente fecha, percibiendo una remuneración unificada mensual de [REDACTED]

La interesada hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente.

Nota: La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha no se responsabiliza por el uso doloso o fraudulento que se puedan hacer de las certificaciones emitidas por esta Dirección.

Atentamente,



CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado **CONVOCA** a las partes intervinientes a las audiencias únicas de pruebas y alegatos, de conformidad al siguiente cronograma, mismas que tendrán lugar en el término de quince (15) días, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS				
ORDEN	FECHA	HORA	IMPUGNANTE	POSTULANTE
1	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1847-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
2	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1893-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
3	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1890-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
4	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	09H30	SADDIM NICOLÁS MOLINA CARDONA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1884-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ

5	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1879-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
6	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAÑIZARES MERO VÍCTOR HUGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 0050-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
7	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1928-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
8	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1923-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
9	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSETO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1850-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
10	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	09H30	GARY SEBASTIAN CEDEÑO RHEA (Documento No. CPCCS-DIMB- 2026-0185-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
11	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

			(Documento No. CPCCS-SG-2026-1901-EX)	
12	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN (Documento No. CPCCS-SG-2026-1899-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
13	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	09H30	FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE-2026-0346-E)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
14	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	11H30	WILSON HUMBERTO ORTEGA BRAVO (Documento No. CPCCS-DAZU-2026-0041-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
15	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
16	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	09H30	HENRY PAÚL GARCÍA SÁNCHEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1924-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
17	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	11H30	PABLO ANDRÉS LIZARZABURU CASTILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1894-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ

18	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA (Documento No. CPCCS-DGYE- 2026-0345-E)	CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO
19	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1898-EX)	JULIA MARITZA VILLALTA GARCÍA
20	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1900-EX)	MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ
21	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1897-EX)	ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS
22	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1896-EX)	MARIO DAVID FONSECA VALLEJO
23	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1907-EX)	LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALDA
24	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	14H00	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1908-EX)	CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES

25	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	09H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1909-EX)	GINA FERNANDA MORA DÁVALOS
26	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1906-EX)	FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA
27	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1849-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
28	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1922-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
29	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	11H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1919-EX)	TIRSA SALOME GÓMEZ PROAÑO
30	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	14H00	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1921-EX)	PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN

31	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1920-EX)	BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO
32	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1913-EX)	CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA
33	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1910-EX)	JOSÉ LUIS ROBALINO VILLAFUERTE
34	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1911-EX)	JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES
35	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1912-EX)	KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA
36	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1916-EX)	JOSÉ ANÍBAL CEVALLOS ÁLVAREZ
37	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	09H30	MARCELO ISRAEL ORTÍZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1915-EX)	RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO

38	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1918-EX)	GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GÓMEZ
39	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	14H00	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1904-EX)	SALOMÓN ALEJANDRO MONTECÉ GILER
40	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	09H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1905-EX)	GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ÁLVAREZ
41	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1903-EX)	SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS

Lugar: Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.

Las audiencias únicas serán transmitidas a través de los medios telemáticos y canales oficiales provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se deja constancia que a las audiencias públicas también podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los miembros de la veeduría ciudadana debidamente acreditada, a quienes se les notificará la presente convocatoria y cronograma a través de la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección FGE. Previo a la instalación de cada audiencia, la veeduría ciudadana coordinará con la Comisión Ciudadana de Selección respecto del número de veedores que ingresarán por cada audiencia pública, en virtud del aforo del lugar donde se desarrollarán las audiencias.

A las audiencias públicas, las partes intervinientes deberán comparecer de manera personal o por medio de abogado patrocinador, quien deberá contar con el correspondiente **poder de procuración judicial**, el mismo que será presentado ante el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a la instalación de cada audiencia, en original o copia notariada. Asimismo, las partes deberán presentar el **original y una copia simple de su cédula de ciudadanía**.

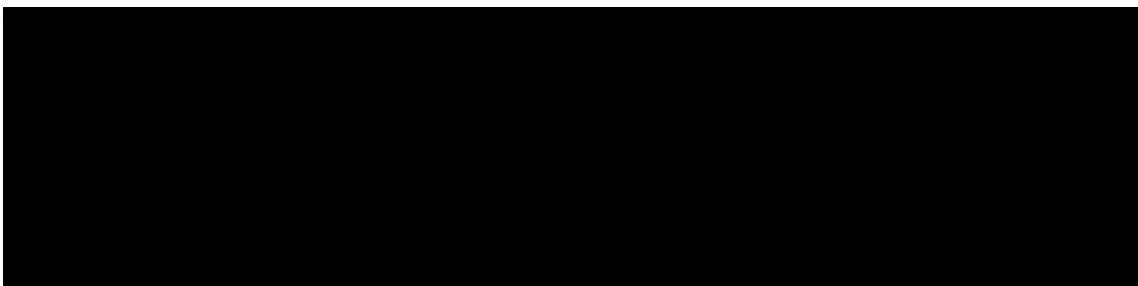
Las partes deberán comparecer con al menos **quince (15) minutos de antelación** a la hora señalada para cada audiencia pública. En caso de requerir el uso de medios tecnológicos para la presentación del material de apoyo durante el ejercicio de su derecho a la defensa, se deberá concurrir con la debida anticipación para realizar preparación de los equipos necesarios, a fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Las audiencias públicas se desarrollarán conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señalan: “Artículo 52.- Sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos.- En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) 4. **En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido.** 5. **En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia**”.

Las audiencias públicas se instalarán a la hora señalada en la presente convocatoria, otorgándose un **tiempo máximo de espera de cinco (5) minutos**, contados a partir de la hora convocada.

A través de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, se **notificará** a los impugnantes las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes, junto con los respectivos documentos de respaldo.

D.M. Quito, 10 de septiembre de 2026



**Comisión Ciudadana de Selección
para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección
de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado**

En su despacho.-

Yo, Tirsa Salomé Gómez Proaño, postulante no. 100 del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, dentro del término establecido presento la contestación a la impugnación ciudadana que fue aprobada mediante RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00175-2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, y notificada por correo electrónico con fecha 02 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

I

Sobre el contenido de la impugnación ciudadana

Basta una lectura íntegra de la impugnación ciudadana para advertir que esta se sustenta, en tres cuestionamientos concretos y que, como fundamento jurídico de su pretensión, invoca lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece como causal de impugnación la “falta de cumplimiento de requisitos legales”.

En concreto, el impugnante sostiene: 1. Que determinados cargos que he desempeñado —Abogada Bancaria, Directora Provincial de Salud y Analista Distrital de Asesoría Jurídica — no acreditarían experiencia en materia penal, 2. Que no cumplo con los diez años de experiencia profesional exigidos, y 3. Que se debía aplicar criterios coherentes de igualdad e interdicción de la arbitrariedad en comparación con el postulante No. 133.

Desde ya rechazo las observaciones realizadas por el impugnante, y paso a demostrar conforme a derecho que el análisis y valoración que realiza el ciudadano se encuentra alejado de los principios y parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

II

2.1 Que determinados cargos no acreditarían experiencia en las materias relevante

Uno de los cuestionamientos planteados por el impugnante parte de una premisa que no corresponde con el alcance de las disposiciones que regulan el presente concurso. En efecto, en el acápite cuarto, literal E, de su impugnación manifiesta:

“Experiencia jurídica y administrativa distinta de la materia penal. 1. La hoja de vida también registra cargos como Abogado Bancario en el Banco Central del Ecuador, Directora Provincial de Salud y Analista Distrital de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. Esas denominaciones acreditan trayectoria jurídica o administrativa, pero no demuestran por sí solas ejercicio profesional, judicial o docente en materia penal... La

comisión no puede convertir un cargo general en experiencia penal mediante una presunción”.

La argumentación expuesta por el impugnante es restrictiva e incompleta, contraria a lo determinado en el artículo 36 del Reglamento que rige para este concurso, pues pretende que la pertinencia de la experiencia profesional sea aceptada únicamente en función de si la denominación del cargo, institución en la que me desempeñé, así como las funciones determinadas en los certificados laborales permitan identificar de manera inmediata un ejercicio profesional específicamente en materia penal.

Esta interpretación propuesta por el impugnante es contraria a la luz del artículo 36 de la Codificación del Reglamento, que establece expresamente:

“Artículo 36.- Materias relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y 10. Derecho Internacional en materia penal”.

El Reglamento es claro al establecer un conjunto de diez materias relevantes o relacionadas para efectos del concurso. Por ello, la valoración de la experiencia profesional no puede reducirse, como pretende el impugnante, a determinar si la denominación de un determinado cargo contiene o sugiere una referencia expresa al Derecho Penal.

Por otro lado, los certificados laborales aportados no se limitan a identificar cargos y períodos de trabajo, sino que detallan las funciones y responsabilidades efectivamente ejercidas.

Así, respecto de los cargos de Abogada Bancaria y Analista Distrital de Asesoría Jurídica, los certificados detallan funciones relacionadas con la elaboración y presentación de demandas y denuncias, patrocinio, sustanciación de procesos judiciales, representación y defensa del Estado ecuatoriano y demás actuaciones propias del ejercicio profesional del Derecho.

De igual manera, en el cargo de Directora Provincial de Salud de Pastaza, el certificado laboral acredita funciones que comprenden, conocer, juzgar e imponer sanciones de conformidad con la ley; realizar controles sanitarios; y coordinar la ejecución de políticas, leyes y normas. Es decir se trata de responsabilidades que comportan el ejercicio de potestades jurídicas, aplicación normativa, adopción de decisiones y gestión institucional.

En los tres cargos, las funciones constituyen el ejercicio efectivo de actividades jurídicas, manejo de normas, procedimientos, garantías y mecanismos de tutela y defensa de derechos en materia de Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Constitucional y **Gestión Pública**.

Por lo expuesto, en este caso la impugnación realizada por el ciudadano Jeremy Guanoquiza parte de una interpretación restrictiva e incompleta de las reglas que rigen el presente concurso, al pretender determinar la pertinencia de mi experiencia

profesional exclusivamente a partir de la denominación de los cargos desempeñados y de las instituciones en las que presté mis servicios, sin efectuar un análisis integral del contenido de las funciones y responsabilidades que se encuentran detalladas en los certificados laborales, en concordancia con los diez numerales que contiene el artículo 36 del Reglamento.

Es meritorio explicar que, el cargo de Fiscal General del Estado, no solo implica que sus funciones sean puramente litigantes, específicamente en materia penal. El ser la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, implica administrar la misma y por consecuencia, en materias relevantes, conforme el artículo 36, algunas de ellas son derecho constitucional, como ejemplo de materia no puramente penal y **gestión pública**.

Para entender qué es la gestión pública, es necesario identificar a lo público. Lo público, como término suelto, no funciona solo, más que, como palabra de origen griego-romana. El servicio público, explicado en la sentencia No. 673-17-EP/23 son garantías a través de los cuales se hace efectivo el goce de todos los derechos reconocidos en la Constitución. La gestión pública, es obtener los recursos suficientes para poder prestar un servicio eficaz. Entonces, los cargos ocupados afines a la gestión pública, implican la experiencia suficientemente acreditada que determina el artículo 36.

2.2 Que no cumpliría con los diez años de experiencia profesional exigidos

En este segundo punto a tratar, el ciudadano impugnante al examinar el cumplimiento del requisito mínimo de diez años de experiencia profesional exigido para el cargo de Fiscal General del Estado, emplea una metodología de cálculo que no se encuentra prevista en el Reglamento que rige para este concurso. En su análisis sustituye unilateralmente la unidad temporal expresamente establecida por la normativa —el año— por una unidad distinta —el día— y, a partir de dicha conversión, concluye que no se cumple con este requisito.

En la demanda expresa *"3. La cronología declarada por la propia postulante no completa el umbral. Si se contabilizan íntegramente los períodos directamente vinculados con la Comisaría de la Mujer y Familia, la Fiscalía Provincial de Pastaza y la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, el resultado es 3.328 días. Incluso si, en el escenario más favorable, se añade todo el vínculo con la Gobernación de Pastaza desde el 2 de mayo de 2012 -incluidos el período como Asistente de Intendencia y los días anteriores al registro oficial del título-, el total máximo asciende a 3.419 días...6. Los cargos jurídicos o administrativos adicionales en el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Salud no pueden incorporarse automáticamente al requisito penal por su sola denominación. Solo serían computables si los certificados oportunamente presentados describieran funciones efectivamente ejercidas en materia penal y permitieran establecer fechas no duplicadas. La Comisión debe identificar ese soporte, si existe, sin reconstruir la postulación con documentos posteriores."*

En concordancia con ello, en el acápite IX, numeral 2, de su escrito solicita que se realice *"un cómputo cronológico, individualizado y motivado, sin duplicar períodos simultáneos que distinga experiencia jurídica general, materias relevantes para méritos y ejercicio específicamente penal para admisibilidad"*.

En primer lugar, téngase en cuenta que en ninguna parte del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, determina que los diez años de experiencia laboral deban computarse en días. Es así que los artículos 21 y 32 num. 5 guían a la Comisión, al postulante y a la ciudadanía a realizar un control de este requisito mediante un cómputo de años, literalmente “*mínimo de diez años*”

*Art. 21.- Requisitos para la postulación.- Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos:... 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia en materia penal por un lapso mínimo de **diez años**.*

*Artículo 32.- Verificación de admisibilidad. - La Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades...Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:... 5. Para constatar los **diez años** de haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal...*

A pesar de ello, en aceptación del escrutinio público, mas no de la metodología aplicada, pasaré utilizando únicamente los certificados laborales aprobados por la Comisión Ciudadana de Selección para este Concurso que cumplo con regla general de **acreditar un lapso mínimo de diez años de ejercicio profesional**.

A pesar de no estar contemplado en la norma utilizaré la misma unidad de tiempo (días) que aplicó el ciudadano impugnante para demostrar que cumplo con el requisito principal de acreditar los diez de años de experiencia mínima para el cargo de Fiscal General del Estado.

El formulario de valoración de méritos postulante #100, el informe individual de recalificación #100 y la resolución No. CCS-FGE-SA-00117-2026 del 27-05-2026 que aprueba el informe de recalificación, detalla los certificados laborales que fueron aceptados como válidos por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y son con los que trabajaré en garantía de la seguridad jurídica.

- Directora Provincial de Salud de Pastaza
- Analista Distrital de Asesoría Jurídica
- Analista Provincial del SPAVT
- Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito

I. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE PASTAZA

El certificado laboral de fecha Riobamba 16 de agosto de 2021, que detalla el cargo, así como las funciones a cumplir y que cuenta con firma electrónica materializada por Notario Público, establece que desde el 22 de septiembre de 2014 al 29 de diciembre de 2015 me desempeñé como Directora Provincial de Salud de Pastaza y de las actividades detalladas a mi cargo se desprende como materia relevante la Gestión Pública y Derecho Constitucional. Cumpliendo así con los parámetros determinados en el artículo 32 numeral 5, acápite I, y medios de verificación del artículo 37 numeral 3.1.

Con este documento, se valida y acredita el ejercicio profesional y materia relevante por un lapso de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÍAS.

II. ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURIDICA

Del certificado laboral de fecha 27 de febrero de 2026 se detalla las funciones desempeñadas en el cargo de Analista Distrital de Asesoría Jurídica desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2017, el certificado tiene firma electrónica, fue presentado en su formato original y para mayor validez legal se verificó su originalidad ante un Notario Público. En consecuencia, este certificado también cumple con los requisitos determinados en los artículos 32 num. 5 y 37 num. 3.1. de la Codificación del Reglamento que rige para el presente concurso.

En este caso se acredita un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÍAS.

III. ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Con Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estado con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1.

En este caso, en la fase de calificación de méritos, mas no en la fase de validación, la primera calificación realizada por la Comisión Ciudadana, determinó como no válido el documento, por lo que en la fase oportuna solicité la recalificación, y mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00117-2026 del 27 de mayo de 2026 resuelve *Aprobar el informe individual de recalificación referente a la señora Tirsa Salomé Gómez Proaño.* El informe individual expresa en la parte de DECISIÓN: *Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina: ACEPTAR la Solicitud de Recalificación presentada por la POSTULANTE #100 Tirsa Salomé Gómez Proaño, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1.*

Por todo lo expuesto, con este certificado laboral acredito que me desempeñé en el cargo de Analista Provincial del SPAVT, en un primer periodo, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 por un tiempo de CUATROCIENTOS VEINTIUN DÍAS y un segundo periodo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022, por el tiempo de MIL NOVENTA Y SEIS DIAS.

IV. SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS

Del certificado laboral de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura se desprende hasta el momento de la postulación que me he desempeñado en el cargo de Secretaria de la Unidad Judicial

de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, desde el 01 de abril de 2022 hasta el 27 de febrero de 2026, lo que da un total de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÍAS.

Por todo lo expuesto, con base en los certificados laborales presentados, así como lo determinado en la normativa legal y constitucional la sumatoria total del tiempo en el que he ejercido la profesión de Abogada en las materias relevantes que demanda este concurso dan un total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÍAS (3858 d), superando así el mínimo de 10 años (tres mil seiscientos cincuenta y dos días), exigido como uno de los requisitos para el cargo de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2.2.1 Distinción de la Fase de Validación y Fase de Calificación de méritos y recalificación, y facultas exclusivas para cada fase por parte de la Comisión de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

Por último, si bien es cierto que estos dos últimos certificados no detallan taxativamente las funciones a realizar en el cargo, hay que dejar en claro dos aspectos importantes:

1. Que la verificación de cumplimiento de requisitos legales por los postulantes, la Comisión Ciudadana para la Selección la realiza en la Fase de Admisibilidad, y

2. Que en esta fase la Comisión Ciudadana para la Selección podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 32 inc. 2 del Reglamento que rige este concurso *“La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificados cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”*

En consecuencia, mediante la verificación de normas previas, claras y públicas, conforme lo determinado en la Constitución del Ecuador, Art. 198 y en el Reglamento del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, Art. 27 para el cargo de Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se pudo constatar las funciones determinadas para el Analista Provincial del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas.

En el caso del cargo de Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, en igual sentido el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial detalla las competencias a ejercer en las Unidades Judiciales Especializadas en Garantías Penitenciarias.

Por lo tanto, en estos dos casos mediante la constatación de normas, claras, previas y públicas, se puede verificar las actividades y funciones inherentes en estos cargos, lo cuales demandan, en el caso de Analista Provincial del SPAVT, conocimientos en materia de Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Constitucional, Gestión Pública, Derechos Humanos y Derechos de Menores, y en el caso de Secretaria de la Unidad

Judicial de Garantías Penitenciarias del D.M. Quito, conocimientos en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

Un punto importante a recalcar, es que la Comisión cumplió con el debido proceso, específicamente con sus atribuciones contenidas en el artículo 32 del Reglamento, por lo cual, el impugnante, no cuestiona mi trayectoria, sino la aplicación de la norma, revisión de la documentación efectuada por la Comisión, es decir cuestiona a la Comisión, la misma que cumplió con el debido proceso.

La Comisión respetó el debido proceso y quién no lo hace es el impugnante, debemos recordar así la finalidad de dicha garantía, el Derecho al debido proceso, a más de determinar las garantías básicas de un procedimiento, son “(...) *obligaciones que no tienen como fin asegurar un resultado favorable a las pretensiones de las partes (...)*” sentencia No. 270-13-EP/20:

18.2. Al respecto, esta Corte observa que el accionante, si bien se refirió a varias garantías del derecho al debido proceso previstas en el art. 76 de la Constitución, no formuló justificación jurídica alguna que explique por qué se lo habría vulnerado. El conjunto de garantías mínimas que constituyen el derecho al debido proceso son obligaciones que no tienen como fin asegurar un resultado favorable a las pretensiones de las partes (pretensiones que, por lo demás, con contrarias entre sí) sino que están dirigidas a establecer las condiciones óptimas del debate para la posterior toma de decisiones públicas, que incluye los mecanismos adecuados de defensa de las partes, en igualdad de condiciones, en los procesos en los que se determinan sus derechos y obligaciones.

Cuando el impugnante, cuestiona que la Comisión no debió dar paso a ciertos certificados, que otros certificados no cumplen con especificar las funciones y que no debió dar paso a mi reconsideración, lo que cuestiona es el debido proceso, así como la interpretación y aplicación de las normas por parte de la Comisión Ciudadana y como se ha evidenciado, el debido proceso busca el ejercicio de derechos y garantías para ambas partes, por lo cual, dichos argumentos no son suficientes para romper la legalidad del proceso y de mi trayectoria profesional por consecuencia. Reaen en argumentos carentes de fondo que buscan desnaturalizar la impugnación ciudadana como fase procesal de este concurso.

2.3 Aplicar criterios coherentes de igualdad e interdicción de la arbitrariedad en comparación con el postulante No. 133

Para el análisis de esta alegación realizada por el impugnante, cabe identificar las fases que rigen para este concurso, y que garantizan un debido proceso en este Concurso.

El artículo 23 del Reglamento expresa:

Artículo 23.- Fases del concurso de méritos y oposición.- El concurso público de méritos u oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes:

1. Fase de convocatoria y postulación
2. Fase de admisibilidad y reconsideración
3. Fase de calificación de méritos y recalificación
4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana
5. Fase de oposición y recalificación

Artículo 24.- Preclusión.- La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase.

Son aspectos que debe tener en cuenta el impugnante, por que la causal que ha invocado como presuntamente incumplimiento, fue debidamente analizada en la fase de Admisibilidad y Reconsideración que se rige por lineamientos específicos para su validación.

El impugnante en su demanda, en el acápite 5, numeral 5 expresa "Aplicar de manera coherente el criterio utilizado en el expediente n. 133 y los principios de igualdad, juridicidad, seguridad jurídica, motivación e interdicción de la arbitrariedad"

Finalmente, lo que busca el impugnante a través de este argumento es, el uso de la analogía para excluirme del concurso. Lo importante es, entender cómo se aplica dicha institución. La analogía es delicado e inseguro que la interpretación que se mantiene dentro del marco establecido por el precepto jurídico, es fuente de mayores peligros; en el derecho penal, lo más ejemplificativo, en contra de lo que hacen las restantes ramas del derecho, no confiere a la analogía sino una eficacia unilateralmente delimitada, es decir, *"su aplicación está limitada a que mejore la situación del procesado, lo que significa desechar toda solución que por la vía de la similitud lo deteriore, de cualquier manera, especialmente cuando a través de ella se crean conductas punibles y sanciones. Es la prohibición de la analogía contra reo o in malam partem"*

En lo público, priman principios como el pro administrado, es decir, la regla general, es no sancionar al administrado cuando no se debe, esto en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*. Lo que busca el impugnante, es realizar un ejercicio de analogía de un ex concursante que no cumplió con los requisitos y fue descalificado en una fase previa, quien aparte tuvo la oportunidad de reconsideración, y en tal sentido, busca perjudicar con su impugnación mi postulación y participación a través de una supuesta analogía, por demás improcedente.

III

Pese a estar cargado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana de Control Social en el módulo del concurso de la Fiscalía General del Estado mi expediente completo con la documentación física y soporte electrónico, en

originales y documentos materializados por Notario Público adjunto los siguientes documentos como prueba a mi favor:

- Certificado Laboral de la Coordinación Zonal de Salud por el cargo de Directora Provincial de Salud de Pastaza
- Certificado labral de Analista Distrital de Asesoría Jurídica de la Direccion Distrital 14D01 Salud
- Certificado Laboral de la Fiscalía General del Estado por el cargo de Analista Provincial del SPAVT.
- Certificado Laboral del Consejo de la Judicatura por el cargo de Secretaria Judicial de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias
- Formulario individual de Resultado de Admisibilidad
- Formulario individual de calificación de méritos
- Informe individual de Recalificación
- Resolucion de Admisibilidad No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026
- Resolución de Recalificación

Por todo lo expuesto, solicito se rechace las observaciones realizadas por el impugnante.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 52 num. 3 de la Codificación del Reglamento que rige para este concurso, presento este escrito de forma personal y a su vez autorizo al Abg. David Villacís Jurado, Magíster en derecho constitucional y administrativo, con Mat. 17-2014-590 FA para que me represente y presente cualquier escrito en la presente causa.

Por ser legal y justo.

Archivos: 43 hojas + 1 CD-R 

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2318-EX
Fecha: 2026-09-07 13:17:15 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1803350535



Riobamba, 16 de Agosto de 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

A petición escrita de la parte interesada, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 3 Salud, tiene a bien certificar que:

Que la Ab. TIRSA SALOME GOMEZ PROAÑO, con cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] a la COORDINACIÓN ZONAL 3 SALUD, desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2015, en calidad de Directora Provincial de la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, actividades efectuadas conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública :

- a. Conocer, juzgar e imponer sanciones de conformidad con la ley, reglamentos y otras normas vigentes, de acuerdo al nivel de complejidad y en el ámbito provincial;
- b. Coordinar el control sobre el cumplimiento y sancionar las infracciones de las personas naturales o jurídicas que no cumplan las disposiciones y directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos;
- c. Coordinar el control sobre el cumplimiento y sancionar las infracciones de los establecimientos sujetos a control sanitario en la provincia, que no cuenten con el respectivo permiso vigente;
- d. Coordinar la ejecución de políticas, leyes, normas, protocolos, reglamentos, planes y proyectos de salud, en el ámbito provincial;
- e. Coordinar los procesos que permitan fortalecer las estrategias y acciones del Ministerio de Salud Pública, con las diferentes instancias sectoriales;
- f. Sancionar las infracciones en materia de salud de conformidad con el marco jurídico;
- g. Representar a la Autoridad Sanitaria en actividades con otras instancias de gobierno, gobiernos seccionales, cuerpos colegiados, gremios y otras instituciones u organizaciones, por delegación de el/la Coordinador/a Zonal;
- h. Participar de ser requerido y de acuerdo al ámbito de su competencia en la sala situacional de la zona;
- i. Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Coordinador/a Zonal.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, de acuerdo a los archivos que reposan en la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Coordinación Zonal 3 Salud.

Atentamente.

[REDACTED]
Mgs. Michelle Alexandra Morocho Mora
ANALISTA ZONAL DE TALENTO HUMANO 3

Elaborado por:

[REDACTED]
Ing. Mariela Estrada G.
Analista de TT.HH. Zonal.

LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL 14D01-MORONA-SALUD, A PETICIÓN VERBAL DE LA PARTE INTERESADA.

CERTIFICA:

Que luego de revisados los expedientes que reposan en los archivos de esta Gestión Interna Distrital de Administración de Talento Humano, de la Dirección Distrital 14D01-Morona-Salud, consta que el Abg. **GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME**, con cédula de identidad Nro. [REDACTED] laboro en el Distrito 14D01-Morona-Salud, desde el 1 de Marzo del 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, en calidad de **ANALISTA DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA**; desempeñando las siguientes funciones, así:

- a. Realizar informes de procesos contenciosos administrativos, recursos, acciones constitucionales, laborales, civiles, especiales, penales, defensoria del pueblo, mediacion y arbitraje (demandas y juicios) en el distrito;
- b. Patrocinar como abogado debidamente autorizado en la presentación de informes de demandas, contestacion, seguimiento, tramitacion de todos los procesos judiciales en que el distrito y/o el ministerio actue como actor o demandado;
- c. Elaborar informes de comunicacion a los diferentes registros, para que se tome nota de que los sancionados pasan a ser deudores morosos del estado, como devengantes de beca, contratistas fallidos, sancionados por no obtener permisos de funcionamiento en el dist
- d. sistema distrital de informacion compilado, sistematizado y actualizado de los procesos judiciales distritales;
- e. Realizar informes distritales de gestion juridica;
- f. Elaborar informes de asesoramiento sobre procedimientos coactivos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad y se autoriza el uso del presente en lo que considere conveniente.

Macas, 27 de febrero de 2026

[REDACTED]
ING. MEDINA GUALPA ELISIO GEOVANNY
ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DISTRITAL 14D01-MORONA-SALUD

Oficio No.FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O

Quito, 15 de mayo de 2024

Asunto: CERTIFICADO

Abogada
Tirsa Salome Gomez Proaño

CIUDADANO
LOTIZACIÓN LALAMA HERVAS

De mi consideración.-

Una vez revisado el expediente personal que reposa en el Archivo de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, CERTIFICO que:

La abogada **GÓMEZ PROAÑO TIRSA SALOMÉ**, titular de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] prestó sus servicios en la Fiscalía General del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial SNPVT. 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial PV. 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
- **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL:** en calidad de Analista Provincial de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:** en calidad de Analista Provincial PV. 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.

Es todo cuanto puedo certificar en el ámbito de mi competencia.

Atentamente,

[REDACTED]
Mgtr. Jonathan Francisco Garcia Cañarte
Director de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2024-004721-EXT

GHJC/UTAL

Quito D.M, 27 de febrero de 2026

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

CERTIFICADO

Revisado el expediente personal que reposa en los archivos de la Unidad Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y el sistema informático de personal – DNP Distrito Pichincha, CERTIFICO que la servidora GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] presta sus servicios en esta Dirección Provincial, de conformidad al siguiente detalle:

CARGO ACTUAL: SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES, en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS, con fecha de ingreso a la institución a partir del 01 de abril de 2022 hasta la presente fecha, percibiendo una remuneración unificada mensual de [REDACTED]

La interesada hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente.

Nota: La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha no se responsabiliza por el uso doloso o fraudulento que se puedan hacer de las certificaciones emitidas por esta Dirección.

Atentamente,

[REDACTED]

Ing. María Soledad Vega Montufar
Coordinadora Provincial de Talento Humano, Encargada
Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha

Elaborado por: Lcda. Mishell Alexandra Romero Valle

**FORMULARIO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
POSTULACIÓN # 100
RESULTADO DE ADMISIBILIDAD: ADMITIDO**

REQUISITOS Art.- 21

1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano

CUMPLE

Foja: 12

Observaciones:

Cédula notariada

2.- Estar en goce de los derechos políticos.

CUMPLE

Foja: 87

Observaciones:

Declaración juramentada.

3.- Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

4.- Conocimientos en gestión administrativa.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

5.- Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

PROHIBICIONES Art.- 22

1.- No se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

2.- No posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraisos fiscales.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

3.- No sea cónyuge, no tenga unión de hecho o no sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

4.- No hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista.

CUMPLE

Foja: 88

Observaciones:

Declaración juramentada.

5.- No tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

CUMPLE

Foja: 88 y 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

6.- No se hallare en interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

7.- No tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

8.- Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

9.- No haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

10.- No haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

11.- No tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

12.- No tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

13.- No tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, excepto quienes cuenten con fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

14.- No sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

15.- No tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

16.- No sea cónyuge, no tenga unión de hecho, o no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

17.- No haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o no tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

18.- No incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana

CUMPLE

Foja: 89 y 90

Observaciones:

Declaración juramentada.

20 - No haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

CUMPLE

Foja: 89

Observaciones:

Declaración juramentada.

21 - Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

CUMPLE

Foja: 89 y 90

Observaciones:

Declaración juramentada.

DOCUMENTOS Art.- 29

1.- Formulario único de postulación.

CUMPLE

Foja: 1

Observaciones:

Formulario

2.- Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

CUMPLE

Foja: 3, 4, 5 y 6

Observaciones:

Formulario

3.- Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

CUMPLE

Foja: 7

Observaciones:

Formulario

4.- Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

CUMPLE

Foja: 8, 9 y 10

Observaciones:

Formulario

5.- Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral

CUMPLE

Foja: 11 y 12

Observaciones:

Razón notarial y copia.

6.- Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT.

CUMPLE

Foja: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

Observaciones:

Razón notarial y copias.

7.- Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 22

Observaciones:

Certificado.

8.- Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 23

Observaciones:

Certificado

9.- Certificado de responsabilidades, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 25

Observaciones:

Certificado

10.- Certificado de cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 24

Observaciones:

Certificado

11.- Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 26

Observaciones:

Certificado

12.- Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

CUMPLE

Foja: 27 y 28

Observaciones:

Certificados.

13.- Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 29

Observaciones:

Certificado

14.- Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la

postulación.

CUMPLE

Foja: 30

Observaciones:

Certificado

15.- Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 31

16.- Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFFE.

CUMPLE

Foja: 32

Observaciones:

Certificado

17.- Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura.

CUMPLE

Foja: 33 y 34

Observaciones:

Certificados

18.- Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia.

CUMPLE

Foja: 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48

Observaciones:

Razón de notaria y certificados

19.- Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

CUMPLE

Foja: 54

Observaciones:

Mecanizado

20.- Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años.

CUMPLE

Foja: de la foja 55 a la 83

Observaciones:

Razón de notaria, correo electrónico y certificados

21.- Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación.

CUMPLE

Foja: 84 y 85

Observaciones:

certificados notariados

22.- Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CUMPLE

Foja: De la foja 86 a la foja 94

Observaciones:

Declaración juramentada

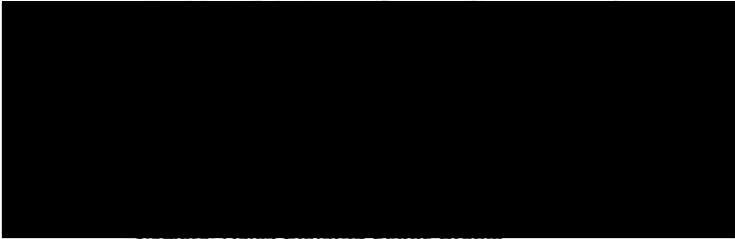
23 - La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas.

CUMPLE

Foja De la foja 95 a la foja 149

Observaciones

Razones de notaria, reconocimiento y documentos que habilitan.



Nombre: David Eduardo Flores Brandt

CCS FGE - VERIFICADOR

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado*

para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: “(...) **INHABILIDADES.-** No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar; 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “**ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.-** El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El periodo de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el periodo, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 5 establece: *“Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el Código de la Democracia, en el artículo 5 establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;*

Que, el Código de la Democracia, en el artículo 14 establece que: *“El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, establece que: *“Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 22, establece que: *“Además de las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público con su Reglamento General, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien: 1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; 3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia; 4. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista; 5. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual; 6. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 7. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista; 8. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; 9. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 10. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; 11. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; 12.*

Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI); 13. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial; 14. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos; 15. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA); 16. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección; 17. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; 18. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público; 19. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio o condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana; 20. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal; y, 21. Las demás prescritas en la Constitución y la ley. El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público en un formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: “**Fases del concurso de méritos y oposición.-** El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5.

Fase de oposición y recalificación. En el concurso público se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos posibles, 50 puntos de los cuales corresponderán a la calificación de méritos y 50 puntos a la fase de oposición que se dividirá en 30 puntos la prueba escrita y 20 puntos la prueba oral”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24, establece: *“**Preclusión.-** La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 25, establece: *“**Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con base al proyecto de convocatoria, formulario de declaración juramentada, y formulario único de postulación remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, en la página web institucional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión. Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior. Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 26, establece: *“**Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos: 1. La autoridad por designarse; 2. Requisitos y prohibiciones; 3. Documentos por entregar y forma de presentación; y, 4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 27, establece: *“**Formulario único de postulaciones.-** El formulario único*

de postulación será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por el postulante y suscrito con firma electrónica o manuscrita, luego de lo cual se lo entregará en un medio magnético de almacenamiento y de forma impresa juntamente con los documentos que conforman el expediente. Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 28, establece: ***“Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso”;***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 29, establece que: *“El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria: 1. Formulario único de postulación; 2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral; 6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT; 7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 9. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 10. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación; 11. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE); 12. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 13. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de*

no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 14. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 15. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE; 16. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura; 17. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia; 18. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); 19. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años; 20. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, 22. La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas. El postulante será responsable por cualquier falsedad o adulteración en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su descalificación previo el cumplimiento del procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público. Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30, establece que: “*Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de*

verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda la documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 31, establece que: *“Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento”;*

Que, el Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 31, establece que: *“Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 33, establece que: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las Delegaciones Provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera*

del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. Las resoluciones de reconsideración de admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación. Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos. No se admitirá apelación respecto a la resolución de reconsideración desfavorable”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024 de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió proceder a la posesión de las y los Comisionados Ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025 de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió disponer la principalización inmediata de: a) Silvana Mariuxi Ramírez Verdesoto, como delegada principal de la Función Legislativa; b) David Eduardo Flores Brandt, como delegado principal de la Función Ejecutiva, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068 de fecha 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió disponer la principalización inmediata de Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de Comisionada Principal No. 1, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso;

Que, mediante resolución No. CCS-PLE-SG-006-E-2026-0049 de fecha 12 de febrero de 2026, aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se dispuso: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...) **Artículo 5.-** Disponer a las Unidades Administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, den atención a los requerimientos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma efectuado por la Comisión Ciudadana, aprobado por efectos de la presente resolución (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de fecha 12 de febrero del 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dar por conocidas las Resoluciones: Nro. CCS-FGE-SA-014-2026, CCSFGE-SA-015-2026, CCS-FGE-SA-016-2026, CCS-FGE-SA-017-2026 y CCS-FGE-SA-018-2026, aprobadas por la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitidas mediante memorandos: Nro. CPCCS-CCSFGE-2026-0075-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0076-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0077-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0078-M y CPCCS-CCS-FGE-2026-0079-M, que contienen los formatos de declaración juramentada; formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales; formulario de declaración de conflicto de intereses; formato de hoja de vida; proyecto de convocatoria; suscritos por el secretario del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aprobar parcialmente el proyecto de convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y aprobar en su totalidad: a) el Formato único de hoja de vida; b) el Formato único de declaración juramentada; c) el Formulario de declaración sobre conflicto de intereses, y d) formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales. **Artículo 3.-** Habilitar y publicar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el formulario único de postulaciones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mientras dure la convocatoria al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 4.-** Convocar a la ciudadanía en general al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado al tenor del formato aprobado en el artículo 2, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las postulaciones será desde el miércoles 18 de febrero de 2026, hasta el martes 03 de marzo de 2026, desde las 08h30 a 17h00; y hasta las 24h00 el último día, a nivel nacional. **Artículo 5.-** Autorizar y requerir a las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, al amparo del artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la recepción de postulaciones al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado de los Ecuatorianos domiciliados en el exterior durante el término previsto en el artículo 4 de la presente resolución. Debiendo informar sobre la recepción de postulaciones al finalizar el término establecido (...)”;

Que, con fecha 13 de febrero de 2026 se publicó en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de televisión, la convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 18 de febrero de 2026 a las 08h30 se abrió el sistema de postulaciones al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 03 de marzo de 2026 a las 24h00 se cerró el sistema de postulaciones del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0334-M de fecha 08 de marzo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección para las 16h00 del día 09 de marzo del 2026, al *"(...) acto de entrega-recepción de postulaciones referente a la convocatoria pública al concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado"*;

Que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0142-M, de fecha 09 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0143-M, realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026, para las 09h30 del día martes 10 de marzo de 2026, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1.- Sorteo de los expedientes de las y los postulantes entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE para dar inicio a la fase de admisibilidad y reconsideración (Sala del Pleno del CPCCS, piso 10). 2.- Revisión de expedientes de las y los postulantes por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE (Sala de Sesiones CCS-FGE, piso 9)"*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0146-M, de fecha 10 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0147-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º1 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h30 del día miércoles 11 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0149-M, de fecha 11 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0150-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º2 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 08h30 del día jueves 12 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0154-M, de fecha 12 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0156-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º3 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 10h00 del día viernes 13 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0161-M, de fecha 15 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0162-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º4 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 11h30 del día lunes 16 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0164-M, de fecha 16 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0165-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 5 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día martes 17 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0177-M, de fecha 18 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0179-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 6 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día jueves 19 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0180-M, de fecha 19 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0181-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 7 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día viernes 20 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0185-M, de fecha 22 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0186-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 8 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día lunes 23 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0187-M de fecha 23 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0188-M, realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 005-CCS-FGE-2026 para las 10h00 del día martes 24 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0189-M de fecha 25 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0190-M, realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0017-CCS-FGE-2026 para las 20h00 del día jueves 26 de marzo de 2026, de manera telemática.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe de Verificación de Admisibilidad” de los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026/26-03-2026

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Artículo 2.- Establecer, de conformidad con el artículo 31 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el listado de las y los postulantes admitidos.

ADMITIDOS			
HOMBRES			
Número de Postulantes	Número de Expediente	Nombres y Apellidos	Cédula
1	27	Mario David Fonseca Vallejo	
2	31	Salomón Alejandro Montecé Giler	
3	43	Gabriel Santiago Pereira Gómez	
4	48	Walter Samno Macías Fernández	
5	59	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	
6	74	Rubén Darío Balda Zambrano	
7	76	Christian Ramón Rodríguez Torres	
8	82	Juan Vicente Guaño Costales	
9	89	Patricio Gerardo Haro Aldean	
10	93	Mauricio Javier Aguirre López	
11	97	Luis Augusto Rosero Méndez	
12	99	Franklin Ernesto Rea Toapanta	
13	114	José Aníbal Cevallos Álvarez	
14	128	José Javier De La Gasca LópezDomínguez	
15	134	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	
16	138	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	
17	140	José Luis Robalino Villafuerte	
18	142	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	
MUJERES			
Número de Postulantes	Número de Expediente	Nombres y Apellidos	Cédula
1	18	Inés Maritza Romero Estévez	
2	28	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	
3	51	Gina Fernanda Mora Dávalos	
4	57	Julia Maritza Villalta García	
5	58	Sandra Patricia Morejón Llanos	
6	98	Bella Edit Castillo Hidalgo	
7	100	Tirsa Salomé Gómez Proaño	
8	110	Daniella Lisette Camacho Herold	
9	120	Karen Julissa Duque Jironza	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente Resolución junto con el Informe de Verificación de Admisibilidad a cada uno de las/los postulantes, a los correos electrónicos señalados en las hojas de vida o en los formularios únicos de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al Secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente Resolución junto con el Informe de Verificación de Admisibilidad al Presidente, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y a la veeduría ciudadana.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS que, en cumplimiento a lo que dispone el último inciso del artículo 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique, en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el expediente escaneado por completo, protegiendo los datos personales, de todos los postulantes, a excepción de los expedientes números: 53, 123, 141 que no presentaron o no suscribieron la “Declaración de Consentimiento de Tratamiento de Datos Personales – CPCCS”. De igual forma, no se publicará el “Formulario de Declaración de Conflictos de Intereses” de los expedientes números: 54, 55, 103, 118, 124, 125, 135, 136, por cuanto no fue suscrita la “Declaración de Voluntad y Consentimiento Informado para Completar el Formulario de Conflicto de Intereses”.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial de la presente resolución en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0017-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.


Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipan
PRESIDENTA
CCS – FGE

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026/26-03-2026

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.-

Quito D.M., viernes 27 de marzo de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguiña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO. -**



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO

CCS - FGE

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 100
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA							
1.1- EDUCACIÓN FORMAL							
Fecha	Título	Institución	No. SENESCYT	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2012-05-23	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		Titulo de tercer nivel como abogado (10P)	Documento Notariado	14, 20	10
2017-03-30	ESPECIALISTA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLÍVAR		specializacion en Derecho Penal y materias relevantes (14P)	Documento Notariado	16, 20	14
2022-04-04	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLÍVAR		Maestria en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas (16P)	Documento Notariado	18, 20	16
PUNTAJE MÁXIMO EDUACIÓN FORMAL:			16				

OBSERVACIONES:

2.- CAPACITACIÓN ESPECIFICA RECIBIDA						
Fecha	Nombre	Institución	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2022-11-25	ESCUELA ALEMANA DE CIENCIAS CRIMINALES Y DOGMATICA PENAL ALEMANA	CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL LATINOAMERICANO CEDPAL		Art. 37 - N° 2 2.1.2 literal d) Se tomaran en cuenta la capacitacion recibida durante los ultimo 3 años. el certificado es del año 2022	58	0
2024-10-02	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL		Art. 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	62	0
2025-05-31	JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES Y DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE ADOLESCENTES Y N	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL		Art. 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	64	0

2025-05-31	PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES CONSTITUCIONALES	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	Art. 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	67	0
2025-05-30	ARGUMENTACIÓN JURIDICA	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	Art. 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	68	0
2025-06-20	SISTEMA PERICIAL PARA PERSONAL JURISDICCIONAL	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	Art. 37 # 2.2.1 El certificado debe estar avalado por universidad dentro o fuera del país	70	0
PUNTAJE NO CUMPLE		0.00			
PUNTAJE MÁXIMO CAPACITACIONES:		0.00			

PUNTAJE MÁXIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA:	16.00
--	-------

OBSERVACIONES:

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL												
3.1.- CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Valoración	Observación	Foja	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Puntuación
2012-05-02	2012-07-30	GOBERNACIÓN DE PASTAZA-INTENDENC	ASISTENTE DE INTENDENTE	Sector Publico - Materias relevantes (1P)	Materias relevantes	36	2012-05-02	2012-07-30	0	2	28	0
2012-08-01	2013-05-13	GOBERNACIÓN DE PASTAZA-COMISARIA	COMISARIA DE LA MUJER Y FAMILIAR	Sector Publico - Materias relevantes (1P)	Materias relevantes	36	2012-08-01	2013-05-13	0	9	12	0
2013-06-06	2014-01-10	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	ABOGADO BANCARIO	NO CUMPLE	No materia relevante	38, 39, 40	2013-06-06	2014-01-10	0	7	4	0
2014-09-22	2015-12-29	MINISTERIO DE SALUD-COORDINACIÓN	DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE PASTAZA	Sector Publico - Materias relevantes (1P)	Gestión Publica	42	2014-09-22	2015-12-29	1	7	7	1

2016-03-01	2017-05-31	MINISTERIO DE SALUD-DIRECCIÓN DI	ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Gestión pública	44	2016-03-01	2017-05-31	1	3	0	1
2017-06-05	2018-07-31	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE		No especifica materia relevante	46	2017-06-05	2017-12-31	0	6	26	0
2019-02-01	2022-01-31	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	ANALISTA PROVINCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE		No especifica materia relevante	46	2018-08-01	2018-10-31	0	3	0	0
2018-08-01	2018-10-31	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL		No especifica materia relevante	46	2019-02-01	2022-01-31	2	11	0	0
2022-04-01	2026-03-02	CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCI	SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS		Materias relevantes	48	2022-04-01	2026-02-27	3	10	26	3

	ANOS	MESES	DÍAS
PUNTAJE Sector Público - Materias relevantes (1P)	5	31	73
PUNTAJE NO CUMPLE	0	0	0
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL CON RELACIÓN:	7		

OBSERVACIONES:

3.2.- SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Valoración	Observación	Foja	Desde	Hasta	Años	Meses	Puntuación	

				NO EXISTE SOPORTE	NO HAY JUSTIFICACIÓN DEL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	00			0	0	0.0
--	--	--	--	-------------------	--	----	--	--	---	---	-----

		PUNTAJE
TOTAL NO EXISTE SOPORTE		0.00
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL SIN RELACIÓN:	0.0	

PUNTAJE MÁXIMO EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL:	7
---	---

OBSERVACIONES:

4.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA					
Descripción	Lugar	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
COMISARIA DE LA MUJER Y FAMILIA	GOBERNACION DE PASTAZA	Sector público - nivel jerárquic	Materias relevantes	36	2
DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Sector público - nivel jerárquic	Gestión pública	42	2
ANALISTA PROVINCIAL DEL SPAVT FI	FISCALIA PROVINCIAL DE PASTAZA	NO CUMPLE	No especifica matena Art. 37. N° 3 3.1.1 Ejercicio en el sector publico en actividades concernientes a las matenas relacionadas señaladas en el articulo 36 del presente reglamento	46	0
PUNTAJE MÁXIMO Sector público - nivel jerárquic		4.0			
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE		0.0			
PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA:		4.0			

OBSERVACIONES:

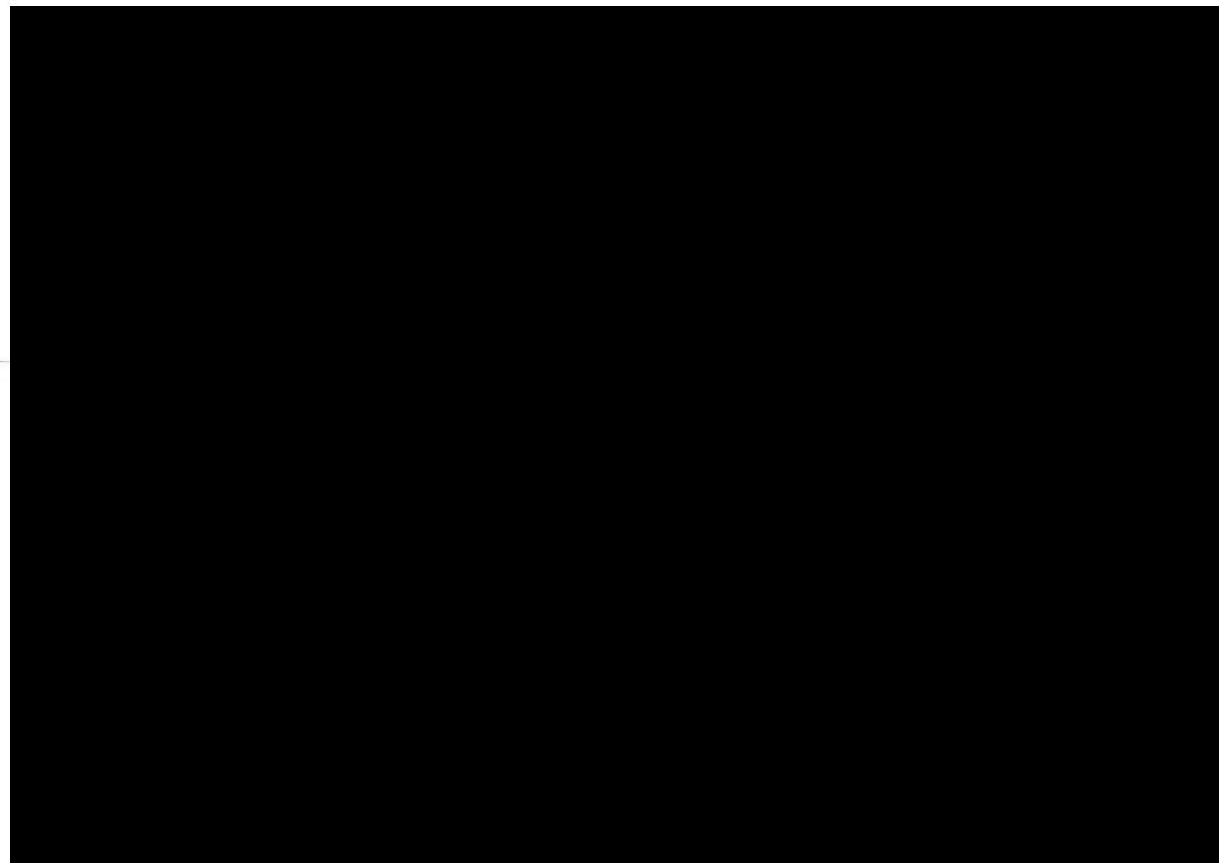
5.- OTROS MÉRITOS					
Fecha	Descripción	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2021-02-25	GANADORA DE BUENAS PRACTICAS DE	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0.5)	Consejo de la Judicatura	96 a 98	0.5
2024-05-20	VIOLENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO-ES	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	72	0.25
2024-05-20	VIOLENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO-ES	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	73, 74	0.25
2022-04-28	EL ROL DE LOS GRUPOS FEMINISTAS	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Universidad Uniandess	78	0.25
2023-09-08	LA TEORIA DE LOS IMPERATIVOS UN	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	82	0.25
2022-09-09	EL ABUSO DE LAS REFORMAS CONSTIT	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Materias relevantes	83	0.25
2023-12-15	ANALISIS DE LA VICTIMOLOGIA EN E	NO CUMPLE	Certificado no notariado	145 a 149	0
2023-06-27	EL ESTATUS DE LOS PROGRAMAS DE R	Articulos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Cientifica de la Universidad de Cien Fuegos	116 a 119	0.5
2022-12-30	PERCEPCIÓN SOCIAL DEL ABUSO DE L	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Revista Cientifica de Cienfuegos	121 a 124	0.25
2023-09-01	LA EVALUACIÓN DEL DEBER DE CUIDA	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Revista Dilemas Contemporáneos Educacion, política y Valores	126 a 139	0.25
2023-06-27	LA NOCIÓN DE EXPECTATIVA SOCIAL	Articulos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Cientifica de la universidad de Cien Fuegos	111 a 114	0.5
2022-09-01	GRUPOS FEMINISTAS Y SU INFLUENCI	Articulos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Dilemas Contemporáneos Educacion, política y Valores	100 a 109	0.5
PUNTAJE MÁXIMO Articulos indexados - Materias relevantes (0.5)					1.50
PUNTAJE MÁXIMO Expositor - Materias relevantes (0.25)					1.00
PUNTAJE MÁXIMO Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0.5)					0.50
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE					0.00
PUNTAJE TOTAL OTROS MÉRITOS:					3.00

OBSERVACIONES:

ACCIÓN AFIRMATIVA			
ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO DE RESPALDO	FOJA	PUNTAJE
Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	NO	0	0
Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos los últimos (3) años, en situación de movilidad humana	NO	0	0
Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza	NO	0	0
Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural	NO	0	0
Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública	NO	0	0
Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales	NO	0	0
Padeecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública	NO	0	0
Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	NO	0	0
Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica	NO	0	0
PUNTAJE TOTAL ACCIONES AFIRMATIVAS:		0	

OBSERVACIONES:

CALIFICACIÓN TOTAL MÉRITOS:	30
------------------------------------	-----------



CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #100

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...)”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser

Paul

ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...).”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: **"Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: **"Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)"

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: **"La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir"**.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: **"... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación**



respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe... "

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *"...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada. "*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *"Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección*

podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“**Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de*

seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y*

generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.”

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.* ” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 a la señora Tirsa Salomé Gómez Proaño, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, a las 16H41; es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

a) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Experiencia laboral y/o profesional bajo relación de dependencia.

Certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) que certifica que trabajé bajo relación de dependencia en la Gobernación desde el 02 de mayo de 2012 hasta el



13 de mayo de 2013, en el cargo de Asistente de Intendencia y de Comisaria de la Mujer y Familia, laborando en esta Institución por el tiempo ininterrumpido de 1 año y 11 días.

Del informe de valoración de méritos esta relación laboral se califica con un puntaje de cero, al respecto, el artículo 37 en el numeral 3.1.1 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expresa que se valorará un punto por cada año completo en el ejercicio de funciones en el sector público en actividades concernientes a las materias señaladas en el artículo 36. En ninguna parte del reglamento se especifica que el año completo bajo relación de dependencia debe computarse únicamente para un mismo cargo.

Por lo expuesto, el criterio de valoración y puntaje aplicado transgrede los principios de juridicidad, meritocracia y oportunidad en pro del postulante, ya que valora y califica bajo una disposición no expresa en la norma, esto es la contabilización del año completo bajo relación de dependencia en un mismo cargo. En consecuencia, impugno el puntaje y criterio de valoración aplicado, y solicito su recalificación y valoración de manera objetiva tomando en consideración que en la Gobernación de Pastaza trabajé por un año consecutivo, que el empleador es el mismo, que el certificado laboral es original, que se agrega el historial laboral del IESS, que las funciones desempeñadas son acorde a las materias relacionadas en el art. 36 del Reglamento. En consecuencia, se debe asignar el valor de 1 punto en la experiencia profesional bajo relación de dependencia que mantuve con la Gobernación de Pastaza”.

b) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Certificado laboral, Fiscalía Provincial de Pastaza (fojas 46) Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, del que se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estados con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1.

De este certificado se infiere:

- 1.- El Empleador es la Fiscalía General del Estado.*
- 2.- Trabajé como abogada (así lo expresa el certificado) en la Fiscalía Provincial de Pastaza y ocupé el cargo de Analista Provincial SNPVT y PVI.*
- 3.- Mi relación laboral fue con contratos de servicios ocasionales por dos periodos, primero desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, y el segundo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022. Lo que da un total de 4 años y 26 días.*

El certificado laboral cuando determina el cargo, añade al título de Analista Provincial las siglas SNPVT y PV, siglas que se utilizan para referirse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; o Protección a Víctimas. A más de ello, en el premio para el reconocimiento de buenas prácticas de la función judicial cuando se me declara como Ganadora del Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2020, por la Creación de una Casa Refugio para Protegidos a “Tirsa Salomé Gómez Proaño, Analista Protección a Víctimas y

Este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Científica Cienfuegos con ISSN 2218-3620, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos.

3.3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)

Este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Dilemas contemporáneos Educación, Política y Valores, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos.

Por todo lo expuesto, el puntaje que debe calificarse en el ítem de artículos académicos indexados es de 2 puntos, tomando en consideración que los medios de verificación presentados cumplen con lo determinado en el art. 37 num. 5.2 del Reglamento que rige para este concurso. Así mismo, el puntaje total que debe asignarse a otros méritos es de 3.5 puntos”.

3.2.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

a) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Del certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) se certifica dos períodos de trabajo de la postulante en cargos distintos y de diferente nivel jerárquico: esto es:

- 02 de mayo 2012 a 30 de julio de 2012 (2 meses, 28 días) en calidad de Asistente de Intendencia; y,
- 01 de agosto del 2012 a 13 de mayo 2013 (9 meses, 12 días) en calidad de Comisaria de la Mujer

Ahora bien, sobre el cargo de “Asistente de Intendencia” ya ha sido valorado en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”, por cuanto cumple con los criterios de valoración.

En relación al cargo “Comisaria de la Mujer” este ítem ha sido valorado y contemplado tanto en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”; como en el componente de “Experiencia Específica”, específicamente en el numeral 4.1 “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal” por así corresponder de conformidad a los criterios de valoración; ergo, para obtener un puntaje dentro de este numeral, la normativa determina que: “Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo”; en ese sentido, por no cumplir un año, la plataforma tecnológica no otorga un puntaje.

Ahora sobre la pretensión de la postulante de que, para obtener un puntaje en el componente de “Capacitación Específica”, tanto el cargo de “Asistente de Intendencia” como el cargo de “Comisaria de la Mujer” sean valorados en este componente, por mandato normativo esta Comisión Ciudadana no puede valorar el cargo de “Asistente de Intendencia” en el mencionado componente por cuanto no cumple con los criterios de valoración.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Gobernación de Pastaza

La suscrita Lcda. Viviana López Alarcón -Asistente de Talento Humano de la
Gobernación de Pastaza, a petición de la parte interesada:

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de la Unidad de Administración de Talento Humano consta
que la Mgs. GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME portadora de la cedula de
identidad N° [REDACTED], laboró en esta institución desempeñando las funciones de:

ASISTENTE DE INTENDENCIA, desde el 02 de mayo de 2012 hasta el 30 de julio
de 2012, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Asistente de procesos administrativos en la Intendencia de Policía.
2. Organización de archivos de la Intendencia de la Policía.
3. Llenado de matrices de la Intendencia de Policía.
4. Actuar como secretaria AD-DOC en procesos por contravenciones penales
conocidas por el Intendente de Policía.

COMISARIA DE LA MUJER Y DE LA FAMILIA, desde el 01 de agosto de 2012
hasta el 13 de mayo de 2013, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Conceder boletas de auxilio que fueren solicitadas por la mujer o demás
miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida de la vivienda del agresor, si la convivencia implica un
riesgo para la seguridad física, psíquicas o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de
trabajo de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice
caso de persecución o de intimidación a la víctima u otro miembro de su
familia;
6. Reintegrar a su domicilio a la persona agredida, disponiendo la salida
simultánea del agresor, cuando se tratase de una vivienda común,
impidiéndole que se retire los enseres de uso familiar;
7. Otorgar custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona o personas
idóneas, siguiendo lo dispuesto en el Art. 107-108, Regla Sexta del Código
Civil y las disposiciones del Código de Menores;

Gobernación de Pastaza
Dirección: Calle Azuay y 37 de Febrero
Código Postal: 160101 / Puyo-Pastaza
Teléfono: 593-2788100
http://www.gobernacionpastaza.gob.ec

EL MUNDO
ECUADOR DEFENDE
IMPULSA
CONSTRUYE

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Gobernación de Pastaza

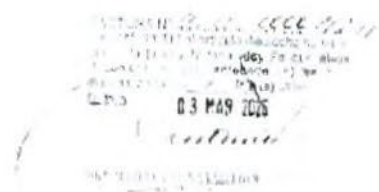
- 8 Competencia exclusiva para conocer, juzgar y sancionar en los casos de violencia intrafamiliar por contravenciones a contra mujeres y menores en el ámbito familiar

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad autorizando a la parte interesada hacer uso del presente documento en los tramites que requiera, excepto en tramites judiciales.

Puyo, 27 de febrero de 2026.



Edda Viviana López Marcón
ASISTENTE DE TALENTO HUMANO
DE LA GOBERNACIÓN DE PASTAZA



3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

[Handwritten signature]

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
N°	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

40

b) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

En base a la aclaración de la postulante respecto de las actividades desempeñadas en los cargos antes detallados, se le considerará para la correspondiente recalificación el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado; constituyendo las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; conforme al siguiente detalle, el mismo que consta a fojas 46 del expediente de la postulante; de ninguna manera se ingresará todos los tiempos en un mismo ítem, ni cargos que no sean de la misma naturaleza, cabe destacar que el sistema se encarga de computarizar el tiempo, si arroja la calificación de 0 (cero) el cómputo de tiempo se refleja en el total de la calificación, arrojando la puntuación conforme a lo que corresponde, ajustándose a los parámetros estipulados en la Codificación del Reglamento Art.37, numeral 3.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento(...) Un punto por cada año.

"1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días)

2.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde 1 de enero 2018 al 31 de julio 2018 (7 meses, 01 día).

3.- Nombramiento Provisional. Analista de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía provincial de Pastaza, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre 2018 (2 meses, 30 días-)

4.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022 (3 años)."

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

[Handwritten signature]

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

FGE

Notaria 3

Oficio No. FGE-COGR-DTH-2024-0044569

Quito, 15 de mayo de 2024

Asunto: CERTIFICADO

Abogada
Tirsa Salome Gomez Proaño

CIUDADANO
LOTIZACIÓN LALAMA HERVAS

De mi consideración -

Una vez revisado el expediente personal que reposa en el Archivo de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, CERTIFICO que:

La abogada GÓMEZ PROAÑO TIRSA SALOMÉ, titular de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] prestó sus servicios en la Fiscalía General del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

- CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: en calidad de Analista Provincial SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017
- CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: en calidad de Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018
- NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: en calidad de Analista Provincial de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018
- CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: en calidad de Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022

Es todo cuanto puedo certificar en el ámbito de mi competencia

Atentamente,

[REDACTED]
Mgtr. Jonathan Francisco García Cañarte
Director de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2024-004771-EXT

GHUC/UTAL

www.fiscalia.gob.ec

1 / 1

AVENIDA PATRIA Y JUAN LEÓN MORA
Tel. 02 - 22043700
QUITO-ECUADOR

[Handwritten signature]

c) Respetto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Respetto de las actividades desempeñadas en los cargos detallados a fojas 46, no se le considerará para valoración de nivel jerárquico superior el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado en lo que corresponde al cargo de Analista Provincial Nacional a Víctimas y Testigos, sino dentro del acápite de Experiencia Laboral y/o Profesional con Relación de Dependencia. En relación a la Codificación del Reglamento para el Concurso de méritos y Oposición de elección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado a Art. 37 numeral 3.1.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; ya que si bien constituyen las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; de ninguna manera se considera como de un nivel jerárquico superior; la codificación para el concurso que nos atañe es claro. Artículo 37 numeral 4.1 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en material penal (...); y el cargo que invoca la postulante, no corresponden a lo indicado en el artículo en mención.

1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días).

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

40

d) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Los numerales: 1, 2, 3

1.- 2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notariada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)

2.- 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)

3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)

Se considerará para recalificación su petición, no como expositor, sino valorándose en la categoría correspondiente como indexados.

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO**, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1 (con relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y

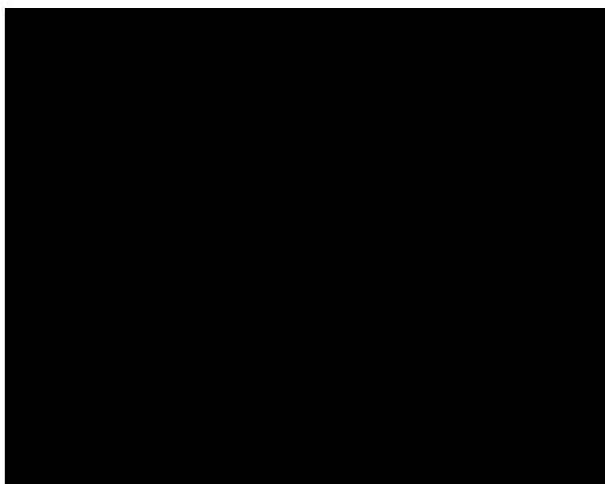
21

21

Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo, ACEPTAR las Certificaciones de indexados; conforme el numeral 5.2 (Artículos indexados en las materias relacionadas) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Para el efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado "Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 100".

- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO, respecto al certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (con relación de dependencia) y al cargo de Analista Provincial SNPVTI (experiencia específica), en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante.

Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.



RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00117-2026
27-05-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis*

años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control*

Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina:
“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece:
“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5
“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: **“Principios rectores.-** La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrá

obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...).”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: “... *Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...*”

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“**Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

Que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en*

un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las*

solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0089-2026, de fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”; y dentro de su disposición general: “**PRIMERA.-** *Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe de Calificación de Méritos y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación, conforme lo establece el artículo 40 de la Codificación del*

Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

Que, mediante resolución Nro. CCS-FGE-SA-0089-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección conoció y resolvió: Aprobar que el período para la presentación de solicitudes de recalificación comprenda desde el 13 hasta el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que,

[REDACTED]

[REDACTED]

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGRI-2026-0048-M de fecha 18 de mayo del 2026, la Secretaria General - Encargada, Mgs. Gabriela Granizo, respondió el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M, referente a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2026-0093-O de 4 de marzo de 2026, “no se recibieron postulaciones para el referido concurso en embajadas ni consulados”.

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0698-M de fecha 19 de mayo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, realizó el acta entrega recepción de las solicitudes de recalificación de méritos presentadas por las y los postulantes en provincias y en la sede matriz del CPCCS, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- Que,** veinte y dos (22) postulantes presentaron la solicitud de recalificación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos en la normativa reglamentaria vigente.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0327-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “(...) La reunión se desarrollará de manera presencial, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Revisión de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el jueves 21 de mayo de 2026, a las 10:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0335-M, de fecha 25 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el martes 26 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0340-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección

FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0338-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “La sesión se desarrollará de manera presencial, a fin de conocer el siguiente Orden del Día: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0034-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 22 de mayo de 2026; y resolución. 2. Aprobación de los informes individuales de las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes, en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”.

Que, en el Informe Individual de Recalificación de la Postulante# 100, en el acápite 3.2.1. respecto a la valoración del componente “Experiencia laboral y/o profesional bajo relación de dependencia. *Certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) que certifica que trabajé bajo relación de dependencia en la Gobernación desde el 02 de mayo de 2012 hasta el 10 13 de mayo de 2013, en el cargo de Asistente de Intendencia y de Comisaria de la Mujer y Familia, laborando en esta Institución por el tiempo ininterrumpido de 1 año y 11 días. Del informe de valoración de méritos esta relación laboral se califica con un puntaje de cero, al respecto, el artículo 37 en el numeral 3.1.1 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expresa que se valorará un punto por cada año completo en el ejercicio de funciones en el sector público en actividades concernientes a las materias señaladas en el artículo 36. En ninguna parte del reglamento se especifica que el año completo bajo relación de dependencia debe computarse únicamente para un mismo cargo. En consecuencia se consecuencia, se debe asignar el valor de 1 punto en la experiencia profesional bajo relación de dependencia que mantuve con la Gobernación de Pastaza*”. Del certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) se certifica dos períodos de trabajo de la postulante en cargos distintos y de diferente nivel jerárquico: esto es: 02 de mayo 2012 a 30 de julio de 2012 (2 meses, 28 días) en calidad de Asistente de Intendencia; y, 01 de agosto del 2012 a 13 de mayo 2013 (9 meses, 12 días) en calidad de Comisaria de la Mujer .Ahora bien, sobre el cargo de “Asistente de Intendencia” ya ha sido valorado en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”, por cuanto cumple con los criterios de valoración. En relación al cargo “Comisaria de la Mujer” este ítem ha sido valorado y contemplado tanto en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”; como en el componente de “Experiencia Específica”, específicamente en el numeral 4.1 “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia

penal” por así corresponder de conformidad a los criterios de valoración; ergo, para obtener un puntaje dentro de este numeral, la normativa determina que: “Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo”; en ese sentido, por no cumplir un año, la plataforma tecnológica no otorga un puntaje. Ahora sobre la pretensión de la postulante de que, para obtener un puntaje en el componente de “Capacitación Específica”, tanto el cargo de “Asistente de Intendencia” como el cargo de “Comisaria de la Mujer” sean valorados en este componente, por mandato normativo esta Comisión Ciudadana no puede valorar el cargo de “Asistente de Intendencia” en el mencionado componente por cuanto no cumple con los criterios de valoración.

Que, en el Informe Individual de Recalificación de la Postulante# 100, en el acápite 3.2.2, respecto a la valoración del componente “*Experiencia Laboral y/o Profesional*” –“*Certificado laboral, Fiscalía Provincial de Pastaza (fojas 46) Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, del que se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estado con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1. De este certificado se infiere: 1.- El Empleador es la Fiscalía General del Estado. 2.- Trabajé como abogada (así lo expresa el certificado) en la Fiscalía Provincial de Pastaza y ocupé el cargo de Analista Provincial SNPVT y PV1.3.- Mi relación laboral fue con contratos de servicios ocasionales por dos periodos, primero desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, y el segundo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022. Lo que da un total de 4 años y 26 días. El certificado laboral cuando determina el cargo, añade al título de Analista Provincial las siglas SNPVT y PV, siglas que se utilizan para referirse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; o Protección a Víctimas. Respecto de las actividades desempeñadas en los cargos antes detallados, se le considerará para la correspondiente recalificación el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado; constituyendo las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; conforme al siguiente detalle, el mismo que consta a fojas 46 del expediente de la postulante; de ninguna manera se ingresará todos los tiempos en un mismo ítem, ni cargos que no sean de la misma jerarquía, cabe destacar que el sistema se encarga de computarizar el tiempo, si arroja la calificación de 0 (cero) el cómputo de tiempo se refleja en el total de la calificación, dando una puntuación conforme a lo que corresponde, ajustándose a los parámetros estipulados en la Codificación del Reglamento Art.37, numeral 3.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento(...) Un punto por cada año. 1.-“ Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días) 2.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde 1 de enero 2018 al 31 de julio 2018 (7 meses, 01 día). 3.- Nombramiento Provisional. Analista de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía provincial de Pastaza, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre 2018 (2 meses, 30 días-) 4.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de*

Pastaza, 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022 (3 años).” Art.37 numeral 4.1.- Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal (...)

Que, en el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 100, “En el ítem Experiencia Específica, *Con base en la argumentación desarrollada en el acápite 1.2, y en aplicación del principio de méritos que rige el presente concurso, solicito se considere a mi favor que el cargo de Analista Provincial del SNPVT, así como las funciones desempeñadas en virtud del mandato constitucional y legal, corresponden a funciones propias de un nivel jerárquico superior. Lo anterior, en razón que dentro de mis atribuciones se encontraba la emisión de resoluciones administrativas motivadas, la administración de recursos humanos y económicos para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como la garantía de protección y asistencia de los derechos de las personas protegidas. Por lo tanto, impugno la calificación de cero (0) puntos asignada en este acápite y solicito su recalificación, a fin de que se otorgue al referido cargo el valor de dos (2) puntos, por cumplir con la categoría de mérito y el medio de verificación establecidos en el artículo 37, numeral 4.1, del reglamento que rige el presente concurso*”. Respecto de las actividades desempeñadas en los cargos detallados a fojas 46, no se le considerará para valoración de nivel jerárquico superior el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado en lo que corresponde al cargo de Analista Provincial Nacional a Víctimas y Testigos, sino dentro del acápite de Experiencia Laboral y/o Profesional con Relación de Dependencia. En relación a la Codificación del Reglamento para el Concurso de méritos y Oposición de elección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado a Art. 37 numeral 3.1.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; ya que si bien constituyen las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; de ninguna manera se considera como de un nivel jerárquico superior; la codificación para el concurso que nos atañe es claro, Artículo 37 numeral 4.1 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en material penal (...); y el cargo que invoca la postulante, no corresponden a lo indicado en el artículo en mención. 1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días).

Que, en el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 100, “En el ítem Otros Méritos. **2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notarizada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)** Téngase en cuenta que presenté el artículo impreso y la certificación de la indexación notarizada. Del análisis de estos dos documentos se desprende que el artículo anexo, “Análisis de la Victimología en Ecuador: desafíos, impacto social y estrategias para la prevención y apoyo”, es un artículo académico, se encuentra publicado en la Revista Universidad de Cienfuegos, Volumen 15, Núm. 3 (2023) en diciembre de 2023, con su ISSN electrónico 2218-3620 y que la

revista esta indexada en Latindex, Scielo Cuba, Clarivate Analytics, Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico y otras. En consecuencia, el medio de verificación (certificación de indexación notarizada que consta de fojas 140 a 144) cumple con lo determinado en el artículo 37 numeral 5.2 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto, en aplicación en los principios rectores de juridicidad, eficiencia y derecho de participación en pro del postulante que son de obligatoria aplicación en este concurso debe asignarse la calificación de 0.5 puntos en este ítem. **2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)** este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Científica Cienfuegos con ISSN 2218-3620, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos. **2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)**, este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Dilemas contemporáneos Educación, Política y Valores, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos. Por todo lo expuesto, el puntaje que debe calificarse en el ítem de artículos académicos indexados es de 2 puntos, tomando en consideración que los medios de verificación presentados cumplen con lo determinado en el art. 37 num. 5.2 del Reglamento que rige para este concurso. Así mismo, el puntaje total que debe asignarse a otros méritos es de 3.5 puntos. Al respecto; Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notarizada) (fojas 145-149 artículo académico impreso) 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124), 3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139) Se considerará para recalificación su petición, no como expositor, sino valorándose en la categoría correspondiente como indexados.

Que, mediante “Informe Individual de Recalificación #100”, la Comisión Ciudadana de Selección, en su numeral 4.- DECISIÓN, señaló: “Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina. **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO, respecto al certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (con relación de dependencia) y al cargo de Analista Provincial SNPVT I como experiencia específica, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante. **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO**, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1 (con relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección; además **ACEPTAR** las Certificaciones de indexados; conforme el numeral 5.2 (Artículos indexados en las materias

relacionadas) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Para el efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado "Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 100".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN # 100, referente a la señora **TIRSA SALOMÉ GÓMEX PROAÑO**, postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe Individual de Recalificación de la Postulante Nro.100” y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación.

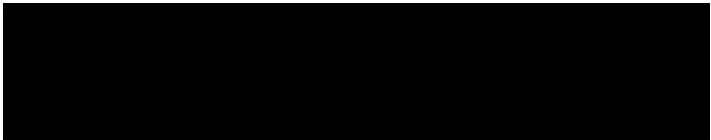
SEGUNDA.- Disponer al secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el “Informe Individual de Recalificación del Postulante Nro. 100” , al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del presente concurso público.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de recalificación escaneada por completo, protegiendo los datos personales del postulante.

CUARTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

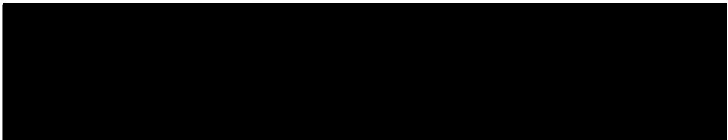
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, celebrada de manera presencial, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.



Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. - Quito D.M., lunes 01 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguagüña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR); Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR); Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR); Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR); David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR); Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

Unidad de DVD R

CPCCS-SG-2026-2

ScanDoc

←

→

↑

↺

🖨

>

...

Unidad de DVD RW (D:) DTOS F. DIGITAL

Buscar en Unic

🔍

Nuevo

✂

📄

📁

📄

📄

🗑

↕ Ordenar

...

📖 Detalles

Inicio

Galería

OneDrive

Escritor

Descarg

Docum

Imágen

Videos

ScanDo

Guía de re

CPCCS-SG

07-09-2026

Este equip

Disco loc

Unidad d

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. FORMULARIO RESULTADO DE ADMISI...	7/9/2026 10:14	Documento Adob...	1.851 KB
2. ADMISIBILIDAD-RESOLUCION No. CCS...	7/9/2026 10:16	Documento Adob...	446 KB
3. FORMULARIO VALORACIÓN MERITOS			
4. INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICA			
5. RECALIFICACION-RESOLUCIÓN No. C			
6. CERTIFICADO LABORAL CZ3 FIRMADO			
7. CERTIFICADO DISTRITO 14D01			
8. CERTIFICADO FGE			
9. CERTIFICADO LABORAL SECRETARIA			

1 elemento1 elemento seleccionado

Propiedades de Unidad de DVD RW (D:) DTOS F. DIGIT...

Uso compartido

Personalizar

Grabación

General

Herramientas

Hardware

CD-R

DTOS F. DIGITAL

Tipo:Unidad de CD

Sistema de archivos: UDF

■ Espacio usado:

■ Espacio disponible:

Capacidad:

37.441.536 bytes

699.516.928 bytes

736.958.464 bytes

35,7 MB

667 MB

702 MB

Unidad D:

Aceptar

Cancelar

Aplicar

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

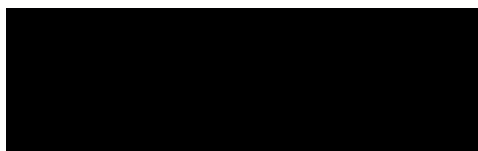
- 1. José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
- 2. Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
- 3. Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
- 4. Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
- 5. Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
- 6. Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
- 7. Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
- 8. José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
- 9. Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
- 10. Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
- 11. Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
- 12. Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
- 13. Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
- 14. Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
- 15. Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
- 16. Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
- 17. Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
- 18. Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026
10-09-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

1

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)* 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...).*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las*

Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de

Selección, en su artículo 72, establece que: “Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: “Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: “Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 79, establece que: “Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La

notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: *“El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del*

CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación,*

con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: *“Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: *“Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: *“En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia”.*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00;

Que, el 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, en cuyo tercer punto del orden del día: *“3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado”, la comisionada magister Pamela Garay Mateo presentó moción verbal para que se apruebe este punto, indicando en su motivación lo siguiente: “La convocatoria a las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana ha sido elaborada de conformidad con lo que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en sus artículos 51 y 52, esto es: se ha señalado día, hora y lugar de realización de las audiencias públicas. En el cronograma se ha establecido la realización de tres audiencias por día, con un total de cuarenta y un audiencias, mismas que se desarrollarán en el piso 10 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en Av. Amazonas N35-181 y Japón, D.M. Quito.- Además, se ha puesto en la convocatoria que se contará con la presencia de la veeduría ciudadana, a la que se notificará con la misma.- Se ha incorporado también en la convocatoria las disposiciones contenidas en el artículo 52 antes indicado: 1. Que a estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección procederá con notificarlos con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.- 2. Que las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - 3. Que a las audiencias públicas las partes deberán concurrir en forma personal y/o por medio de abogado patrocinador con poder de procuración judicial, mismo que deberá ser presentado al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, antes de la instalación de cada audiencia, en original o en copia notariada. Así mismo las partes deberán presentar original y copia simple de sus respectivas cédulas o documentos de identificación. - 4. Que durante el desarrollo de la audiencia se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Las partes podrán ejercer el derecho a la réplica por el tiempo máximo de diez minutos, en el mismo orden establecido. - 5. Que en caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. - También en la convocatoria consta la disposición de que las partes deberán concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora convocada de cada audiencia. En caso de que cualquiera de las partes requiera el uso de medios tecnológicos para la proyección de sus presentaciones al momento de ejercer su derecho a la defensa, deberá concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación para la preparación de los equipos.- También se ha determinado en la convocatoria que el tiempo de espera para el inicio de las audiencias públicas será de máximo cinco (5) minutos, contados desde la hora convocada.- Además se ha dispuesto que, a través de la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, se deberá correr traslado de las contestaciones de las impugnaciones y de los respectivos documentos de respaldo a los impugnantes.-Ahora bien, en cuanto al cronograma, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la actualización del cronograma de ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00172-2026 de 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

E-2026-0208 de 16 de julio de 2026 y de la atribución determinada en el numeral 4 del artículo 8 del reglamento específico. En base a esta aprobación del Pleno del CPCCS esta Comisión Ciudadana de Selección elaboró el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, mismas que se desarrollarán durante el término de quince (15) días, desde el lunes 14 de septiembre de 2026 hasta el viernes 2 de octubre de 2026.- Con los antecedentes expuestos queda presentada mi moción de que sean aprobados tanto la convocatoria como el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, que se encuentra inserto en la convocatoria misma, moción que solicito a la señorita presidenta sea sometida a votación del Pleno de la Comisión”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener ocho (8) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a los ciudadanos impugnantes y a los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación, en el caso de los impugnantes; y, en los correos electrónicos señalados en el formulario hoja de vida como en el formulario único de postulación, en el caso de los postulantes impugnados.

TERCERA. - Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación a los impugnantes de las contestaciones a las impugnaciones y documentos de respaldo presentados por los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación.

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

10

CUARTA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del CPCCS las contestaciones a las impugnaciones con los respectivos documentos de descargo, con la advertencia que de acuerdo al tratamiento de datos personales tanto la contestación como sus anexos deben ser anonimizados previo a su publicación.

QUINTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el diez de septiembre de dos mil veintiséis.



Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán

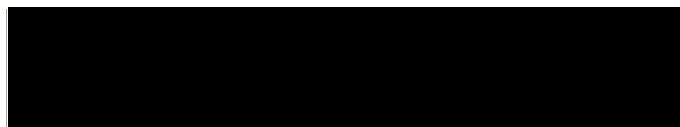
PRESIDENTA

CCS – FGE

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

11

conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

12